



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
GESTIÓN PÚBLICA**

**Gestión en la tasación de obras de arte para aranceles de
importación en una Aduana de Lima, 2023**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Gestión Pública**

AUTOR:

Cabrera Hernandez, Marco Ivan (orcid.org/0000-0002-9931-7424)

ASESORAS:

Dra. Torres Caceres, Fatima del Socorro (orcid.org/0000-0001-5505-7715)

Dra. Carbajal Bautista, Inocenta Marivel (orcid.org/0000-0002-6047-8335)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Gestión de Políticas Públicas

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

LIMA - PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mi madre, esposa e hijos y a toda mi familia por su apoyo constante.

AGRADECIMIENTO

A Dios, los docentes, estimados colegas de promoción por su compañerismo, a la Dra. Fátima Torres y los docentes por su inquebrantable aliento.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, TORRES CACERES FATIMA DEL SOCORRO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "Gestión en la tasación de obras de arte para aranceles de importación en una aduana de Lima, 2023", cuyo autor es CABRERA HERNANDEZ MARCO IVAN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 3.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 16 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
TORRES CACERES FATIMA DEL SOCORRO DNI: 10670820 ORCID: 0000-0001-5505-7715	Firmado electrónicamente por: FDTORRESCA el 27- 07-2023 12:13:09

Código documento Trilce: TRI - 0594506



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, CABRERA HERNANDEZ MARCO IVAN estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis Completa titulada: "Gestión en la tasación de obras de arte para aranceles de importación en una aduana de Lima, 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis Completa:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
MARCO IVAN CABRERA HERNANDEZ DNI: 09435755 ORCID: 0000-0002-9931-7424	Firmado electrónicamente por: MCABRERAHE el 16- 07-2023 19:15:06

Código documento Trilce: TRI - 0594505

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	ii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE ASESORA	iii
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	iv
ÍNDICE DE CONTENIDOS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.1. Escenario de estudio	15
3.1. Participantes.....	15
3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.3. Procedimientos.....	17
3.4. Rigor científico.....	17
3.5. Métodos de análisis de datos	18
3.6. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES.....	35
REFERENCIAS	37

RESUMEN

El procedimiento de tasación de obras de arte se practica para fijar aranceles de importación sin que exista una normativa específica en el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú para tal proceso. Esta investigación analiza la problemática del cálculo de valor económico para tal tipo de bien advirtiendo que al comienzo del procedimiento se debe incluir la definición legal de obra de arte. También analiza los modelos de tasación objetivas y subjetivas, los requisitos para designación del perito y los que se solicitan para el informe técnico de tasación finalizando con las posturas en cuanto a los resultados del peritaje y las responsabilidades del perito.

Para el análisis general se ha contado con dos un instrumento de tipo fenomenológico: la entrevista semiestructurada individual aplicada a expertos peruanos con experiencia de funcionarios en las instituciones en la que se extiende la investigación y un grupo focal, donde la entrevista ha sido colectiva con participantes internacionales con experiencia y acreditación de avalúo reglamentario en Colombia.

Palabras clave: Tasación, aranceles de importación, obras de arte.

ABSTRACT

The appraisal procedure for works of art is practiced setting import tariffs without there being a specific regulation in the National Appraisal Regulations of Peru for such a process. This research analyzes the problem of calculating economic value for this type of asset, noting that at the beginning of the procedure the legal definition of a work of art must be included. It also analyzes the objective and subjective appraisal models, the requirements for the appointment of the expert and those requested for the technical appraisal report, ending with the positions regarding the results of the appraisal and the responsibilities of the expert.

For the general analysis, two phenomenological instruments have been used: the individual semi-structured interview applied to Peruvian experts with experience as officials in the institutions in which the research is carried out, and a focus group, where the interview has been collective with participants. international with experience and regulatory appraisal accreditation in Colombia.

Keywords: Appraisal, import (customs) duty, fine art.

I. INTRODUCCIÓN

La tasación, según normativa vigente del Reglamento Nacional de Tasaciones (RNT) es un procedimiento técnico por el cual se obtiene el “valor razonable” (SBS, 2013) de un determinado bien. Esta definición general de tasación es acorde con la definición específica de *tasación de obras de arte* que es el proceso que se aplica para conocer el “valor de mercado” (Peñuelas, 2005) de un tipo de bien cuyas características son complejas (Delgado, 2019).

En el caso de una Aduana de Lima, la importación de obras de arte constituye, generalmente, una importación para el consumo (MEF-SUNAT, 2021) debido a que se consideran “mercaderías” cuyo valor FOB (precio de compra del bien descontando flete y seguro) (SUNAT, 2016) al sobrepasar los \$ 2000 hace necesaria la presencia de un especialista externo (perito tasador de arte) para determinarlo.

Por otro lado, a nivel nacional, la importación de obras de arte al Perú, descartando las producidas por artistas peruanos exoneradas de IGV (Diario Gestión, 2015), implica un pago de arancel del 6%, (MEF, 2022) necesitándose la intervención del perito en la materia para fijar el precio según Resolución 1456 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN, 2012). No obstante, el perito designado, no está obligado hasta el momento a seguir un procedimiento determinado para la presentación de sus resultados, quedando entonces excluido de cumplir con alguna metodología contrastable obligatoria.

A nivel sudamericano pueden distinguirse dos grupos de países que estarían en similar situación: aquellos que son miembros integrantes de integrantes de la CAN y los países que no integran este grupo supranacional, cuyas legislaciones dictan autónomamente sus procedimientos. Refiriéndonos al caso mexicano, por ejemplo, la importación de obras de arte exigiría un arancel del 16% del precio IVA (*Tarifa Arancelaria APTA CE*, n.d.) que se calcula de acuerdo a la declaración de los importadores.

Ampliando el rango extranjero, el Consejo Internacional de Normas de Valuación (IVSC, 2022) tampoco regula, de manera específica, cómo se valúan las obras de arte debido a que no existe alguna norma con ese título, por lo cual,

los procesos que se aplican para determinar el valor aduanero se regulan de acuerdo a la legislación de cada nación y atendiendo a los métodos de cálculo establecidos por la Organización Mundial de Comercio y la Organización Mundial de Aduanas que, a saber, son seis valores: el de transacción, el comparativo con comercialización de mercancías idénticas, el de mercancías similares, el método deductivo, el del valor reconstruido y el método de última instancia (OCM, n.d.; OMC, 1994). A pesar de faltar una metodología consensuada para este tipo de tasación autores como Lluís Peñuelas (2005), Luciano Delgado (2019) y Antonio Fernández (2020); por citar a algunos de habla hispana, han logrado sistematizar procedimientos y fórmulas que también otros autores han trabajado previamente proponiendo alternativas estimables de cómo se tasan las obras de arte.

Frente a la situación observada se ha planteado el siguiente problema ¿cómo es el proceso tasación que se debe realizar para fijar el precio de las obras de arte a las que se les grabará el arancel de importación en una Aduana de Lima?

La justificación técnica está centrada en el documento normativo para toda tasación realizada en el Perú, el RNT (Peruano, 2016) y la comprobable ausencia de un capítulo específico titulado “tasación de obras de arte” se convierte en uno de los problemas centrales de esta investigación.

La justificación social se verifica cuando también es comprobable que las obras de arte constituyen bienes de “propiedad personal” (Aronsohn, 2021) lo que implica entonces su indispensable valoración económica pues ella contribuye a cálculos de impuestos (Felipe, 2020) o aranceles. Incluso, la valoración de las obras de arte tiene otras aplicaciones como aseguramiento de bienes personales (Copo, 1990), división de bienes, garantías de préstamos, hipotecas, acuerdos prenupciales, aumentos de capital (Martínez, 2018), etc.

La justificación metodológica es la fenomenológica en la que se analiza las vivencias de los participantes (Enfermagem, 2017) a través de entrevistas semiestructuradas que nos acercan al área de interés (Lázaro, 2021) para conocer la percepción de la realidad. En este caso se han contrastado dos grupos de entrevistas: cuatro individuales y un grupo focal. Ambos formatos nos

han permitido ahondar en la recolección de información (Rodas-Pacheco & Pacheco-Salazar, 2020) para tener resultados de amplio espectro.

El enfoque es cualitativo porque empieza analizando la problemática desde lo institucional, cuyas experiencias laborales reflejan un “espejo de la realidad” (Florez-Nisperuza & Hoyos-Merlano, 2020) nacional. A estas se sumó la percepción internacional con la participación de expertos evaluadores colombianos a través del grupo focal con la que se ha podido contrastar respuestas binacionales sobre una misma problemática.

Como justificación técnica se analizó las definiciones del código civil peruano, los procedimientos aduaneros y la norma técnica reglamentaria verificándose ausencia de elementos que constituyan insumos para la metodología de valoración de las obras de arte.

El análisis de esta problemática recibió el aporte y experiencia de un grupo profesional calificado combinado entre funcionarios, tasadores y expertos en importaciones, a nivel nacional e internacional los cuales conocen ampliamente el tema y que con su aporte, además del material bibliográfico, se ha podido conocer la realidad y configurar una propuesta para la tasación de obras de arte.

El objetivo central es analizar el proceso de tasación que se debe realizar para fijar el precio de las obras de arte sujetas a arancel de importación; mientras que los objetivos específicos son analizar la naturaleza comercial y la tipología de bien para la tasación de las obras de arte; el precio declarado y el valor de mercado para una tasación; los métodos de tasación de las obras de arte; la asignación “canal rojo” de una obra de arte y la designación de un perito para el cálculo del valor aduanero; los requisitos y procedimientos de una tasación de obra de arte y la forma que debe realizarse la Inspección ocular; los resultados la tasación de obra de arte y su impacto en la Aduana para establecer el arancel y finalmente, analizar la responsabilidad legal que tiene un perito frente al informe técnico de tasación a nivel jurídico e internacional.

II. MARCO TEÓRICO

El proceso de tasación en el Perú es de larga data y quizá de las primeras prácticas en América si se tiene en cuenta la Tasación General llevada a cabo por Pedro de la Gasca en 1549 (Salles & Noejovich, 2013) según la Tabla de Conversión y la Estructura del Producto Tributado (AAVV, 2009) se trató de una tasación que hoy llamaríamos de bienes “muebles” más allá de los fines primordiales de la tasación como tal para cuestiones de las encomiendas. Estos dos antecedentes nacionales contraponen la distancia y poca atención que luego ha tenido la metodología de los bienes muebles y que se verifica en el RNT donde la metodología dedicada para los muebles es minúscula si se la compara con la de los bienes inmuebles e incluso con la de los intangibles. El capítulo II donde se encuentra la tasación de bienes muebles, apenas abarca dos artículos de minúscula extensión, por ejemplo, si se lo compara con el desarrollo metodológico que en cambio se le dedica al capítulo de “la chatarra”.

Esto corrobora la tradición de múltiple vertiente: histórico, político y social, que señala el análisis de Rodrigo Moretti (2018) y que mantiene vigente la idea de preponderancia de los bienes inmuebles por sobre los bienes muebles patentizada en el estribillo latino *res mobilis, res vilis* (lo que se mueve carece de valor). Esta idea de mayor valor de los inmuebles también ha sido analizada críticamente para el caso peruano por Humberto Jara (2004) y actualmente se pone en duda su vigencia.

Al mínimo espacio que tiene el capítulo de la tasación de los bienes muebles habría que subdividirlo todavía para que se incluya en él a tasación de las obras de arte, las mismas que actualmente han llegado a alcanzar precios famosos que superan por pieza los \$ 100'000,000.00 USD el caso más emblemático es la venta en subasta del *Salvator Mundi* de Leonardo Da Vinci (\$ 450,312,500.00) en una sola pieza (Christie's, 2017). Más allá de este caso mundial existe un intenso y vigente comercio de productos artísticos (Fernández del Hoyo, 1995) legítimos, históricos que configuran un comercio tradicional mundialmente.

Sin embargo, las legislaciones nacionales, los códigos de comercio y los cálculos de precio de las obras de arte siempre han sido un tema, si no espinoso

por lo menos de atención latente, por el cual, se ha recurrido a los expertos del mundo del arte para tratar de obtener el valor económico de una mercancía sacralizada de la cual “pocos saben”.

Al respecto, Antonio Fernandez (2020) en su texto *Peritaje, catalogación y tasación de antigüedades y objetos de arte* analiza en profundidad el panorama actual del ejercicio de la autenticación, peritaje y tasación de las obras de arte desde los ámbitos comercial, legal y judicial. Se convierte de esta manera en el primer antecedente internacional por la visión holística del tema a través de una abundante revisión bibliográfica y de casos que le permiten proponer como resultados métodos de tasación a través del análisis de la práctica profesional, la revisión de base de datos de cotización y el análisis de casos judiciales. Sus resultados resaltan la informalidad de los llamados expertos cuyas características son la escasa formación universitaria, los problemas de la tipología de los bienes artísticos con las artes decorativas y las limitaciones de la cuantificación de precios en las artes contemporáneas (p. 166).

Con una base tan imprecisa, la determinación económica del valor de las obras de arte termina a la deriva de cualquier cálculo, convirtiéndose en un problema público cuando estas transacciones traspasan la esfera privada para convertirse en bienes de cálculo objetivo de precio cuando se graba en ellos un arancel de importación. Las obras de arte que ingresan al Perú, vía importación, se encuentran descritas en la Sección XXI de los Aranceles de Aduana en el que se encuentran las pinturas, grabados, esculturas, etc. que están tipificadas con el código principal 97.01 en la Designación de la Mercaderías (MEF, 2017) y cuyo arancel es el 6% Ad Valoren.

Para castigar el Ad Valoren primero se debe fijar el valor de Aduana de la mercancía aplicando la Resolución 1456 de la CAN que solicita en el artículo 14 literal c a un “perito en la materia” para designar ese valor. Seguidamente, la Aduana solicita la tasación al importador, de acuerdo con la normativa, quedando pendiente del Informe Técnico de Tasación en términos del RNT. Pero este instrumento no incluye en su metodología, como ya se anotó, un acápite denominado Tasación de Obras de Arte, lo cual no excluye la presentación de la tasación.

Siendo el objeto de la tasación la obra de arte se revisa las posturas teóricas en torno a ella para una reducción pertinente, al respecto Jorge Roggero (2018) refiere el contexto *posthistórico* ensayado por A. Danto y en él actualiza la *Teoría institucional del arte* desarrollada G. Dickie (2005) en la que se contraponen la *artefactualidad* (reconocer al objeto como obra de arte); indicando la vigencia de tal postura.

En este espacio no se va a discutir qué es arte o no, sino que el objeto reconocido socialmente como obra de arte acarrea la necesidad de ser “cotizado” para efectos concretos de pago de aranceles; lo que conlleva a tener en cuenta la teoría de *capital simbólico* de P. Bourdieu que en su desarrollo de *la teoría de los campos* se señala también el económico (Bugnone & Capasso, 2020).

A partir de lo señalado se advierte la subcategoría planteada *Naturaleza comercial de la obra de arte y tipología de bien*, por lo que previa de realizar una tasación, es determinante conceptuarla, en este caso, y debido a su complejidad, va siendo más común restringirla a su utilidad jurídica (Penilla, 2018) la misma que le reconoce dos propiedades: originalidad y autoría (Duboff, 1990). Entre los estudios que rescatan y apoyan estas propuestas legales se encuentra el trabajo de Lluís Peñuelas (2014) quien añade las discrepancias que dudan de los objetos como obras de artes. Finalmente, concierne presentar la opinión de Paul Kearns en *The legal concept of art* cuando señala la ausencia de sistematización del concepto de arte en los tribunales (Rushton, 1998).

De esta forma, el segundo antecedente directo internacional para esta tesis es el estudio de Peñuelas en su capítulo “Definición de obra de arte u objeto de arte” analiza desde el campo legislativo las implicancias administrativas, mercantil y tributaria de la ausencia de una definición concreta de obra de arte concluyendo en que los dos criterios coincidentes para que una obra sea llamada obra de arte por el legislador, es que esta sea original (“producto de una idea propia”) y que haya sido realizada materialmente por el artista (pp. 386-388). La definición de arte, como veremos, es el primer requisito para una tasación de arte puesto que identifica al bien a valorar económicamente.

En la siguiente subcategoría *Precio de adquisición declarado, y valor de mercado* atañe revisar los marcos teóricos clásicos de las teorías del valor

referenciados en los incuestionables D. Ricardo y K Marx que, en el primer caso da cuenta de la tributación y el comercio exterior, como de las primas por importación (Ricardo, 1817), no se pierda de vista que esta tesis está enfocada al cálculo de aranceles; y en el segundo, del valor enfocado a su utilidad y la relación monetaria y el trabajo invertido en cada mercancía (Boundi, 2018). Sin embargo, tales análisis no han sido desarrollados para contextualizar la especificidad económica de los precios actuales y la comercialización reciente de las obras de arte las mismas que ponen a prueba los criterios económicos más ortodoxos. Como refieren Domínguez & Domínguez (2016) el mercado del arte tiene complejidades difícilmente identificadas por las teorías económicas, o en otra retórica con deuda a W. Baumol el mercado del arte existe en desequilibrio siendo la lógica de sus precios *no-naturales* (Unsueta, 2002). En el análisis de precios para efecto de aranceles se ha contrastado la validez documental de la transacción, la comercialización en los mercados primario y secundario (Navas, 1995).

La tercera subcategoría: *Métodos de tasación subjetivos y objetivos de las obras de arte* aborda el plano central de esta investigación, este apartado trata del proceso mismo de la tasación de arte contraponiendo inicialmente el sobreviviente “método subjetivo o del leal saber” practicado por el *connoisseur* (conocedor) cuya arbitraria metodología: *connoisseurship*, la “expertiz” en arte (Isidoro, 2021), validada durante el siglo XIX para la atribución de autoría de las obras de arte, se extendió también para la valoración económica subjetiva pero que nunca configuró una tasación debido a que carece de demostración operativa formal para el cálculo de precios y cuya vigencia no solo ha culminado si no que los empeños por ser desterrada son diligentes (Aznar & Guijarro, 2020). Por el lado de los métodos objetivos: sintético-comparativos como hedonísticos, se recurre al planteamiento de información tanto intrínseca de la obra de arte como extrínseca (estudio de mercado) que luego, a través de fórmulas demostrativas y procesos normativos se llega a cálculos que aparte de determinar con precisión el valor económico se mantienen neutrales en cuanto a intereses de propietarios y compradores. Aparecen dos características formales para la valoración: primero, la autenticidad cuya metodología técnico-científica debe descartar falsedad y fraude de las obras de arte, al respecto María

Casabó (2014) ha desarrollado un tesis de amplio análisis entre cuya primera conclusión abordan la falta de tipificación del delito de “falsificación de obras de arte” mientras que en la tercera indica tres características de la obra falsa, siendo dos de ellos la *inautenticidad* y *ser mendaz*. Por su parte, Luciano Delgado (2019) ha propuesto, un procedimiento de seis protocolos a seguirse tanto para la autenticación cuanto para la posterior tasación que son: “1. Inspección visual, 2. Identificación de los materiales, 3. Análisis de la técnica de ejecución, 4. Documentación, 5. Determinación del grado de certeza de autoría y 6. Tasación”. Aquí se comprende que no existe tasación sin autenticación acreditada. El mismo autor presenta cuatro modelos de tasación objetivos: “tasación con una obra testigo y una variable, tasación aplicando la inflación, la rentabilidad del artista y una variable, tasación con varios testigos y varias variables, y Método de comparación de funciones de distribución: el método beta”.

La publicación de Delgado (2019), *El peritaje de obras de arte*, es una síntesis sistemática de los diferentes procedimientos objetivos analizados desde una profunda investigación bibliográfica y de casos judiciales con los cuales plantea una *lex artis* en la pericia de arte a través de seis protocolos debidamente fundamentados y con una revisión de cuatro cálculos para valorizar las obras de arte que un perito debe seguir. De esta forma este texto es el tercer antecedente internacional en esta tesis que abarca tanto el proceso de la tasación de este tipo de bien como las responsabilidades legales del perito.

Sin embargo, a pesar de la presentación de las fórmulas matemáticas, no se puede descartar que la obra de arte excede las frías interpretaciones operativas necesiéndose examinar, por ejemplo, otros criterios como los planteados por Sotheby's que explica y propone en su serie *The value of art* (2018): autenticidad, condición, rareza, procedencia, importancia histórica, tamaño, moda, tema, técnica y calidad. El problema de estos criterios hedónicos, efectivamente comprobables, es su adaptación o conversión para un cálculo formal o una fórmula matemática. Finalmente, como ya han demostrado Asuaga y Peombo (Asuaga & Peombo, 2015) las obras de arte son directamente proporcionales a su desgaste: a más antigüedad, más valor; relación que no sucede con ningún otro bien tipo de bien mueble donde la funcionalidad prima comenzando la depreciación desde el primer día de su fabricación es decir que

la proporcionalidad es inversa: a más antigüedad menos precio. Tal verificación en cambio no tiene una medida o ecuación interpretativa en una fórmula de tasación siendo lo más cercano los criterios cualitativos de conservación: bueno, regular y malo, los que por fin pueden hallar conversión en la Tabla 15 de depreciación del RNT.

La cuarta subcategoría: asignación de “canal rojo” de la obra de arte y acreditación y designación de un perito tiene más bien fundamentación técnica que está basada en la normativa Procedimiento General “Importación para el consumo” (SUNAT, 2020) en la que se describe esa condición como un sistema informático de control por el cual la mercadería importada seleccionada aleatoriamente debe ser revisada de manera física. En tal caso, si una obra de arte, en su condición de mercancía, llega a la Aduana y el sistema le asigna el color rojo se procede con la inspección física y revisión de los documentos, designándose a un perito en la materia para el cálculo del precio, según la resolución 1456, artículo 14, literal c (Comunidad Andina, 2012). Actualmente, los peritajes de tasación de arte son solicitados por la Aduana (con cargo al importador) al MVCS el cual de acuerdo a su normativa (Decreto Supremo N°025-2017-VIVIENDA) designa a uno de sus peritos adscritos, específicamente especializado para el tipo de bien. El asignado procederá presentando el Informe Técnico de Tasación aplicando el Título V, Capítulo II, Artículos 126 y 127 y realizará la fórmula final del VC (Valor Comercial) multiplicando el VSN = Valor Similar Nuevo con el fd (factor de depreciación), el mismo que ha obtenido según las equivalencias cualitativas y cuantitativas, de la Tabla 15 del Anexo I (Peruano, 2016). Sin embargo, antes de empezar con el cálculo operativo, el perito tiene que verificar el bien a través de la obligatoria inspección ocular presencial (El Peruano, 2020), donde encontrará las características necesarias para presentar su informe técnico. Siendo que la inspección la realizará en cualquiera de los almacenes aduaneros cumplirá con los requisitos obligatorios de seguridad como el uso de casco, chaleco y zapatos especiales, además debe tener contar obligatoriamente con el seguro de trabajo Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR (Ley N°26790, 1997) y finalmente, tratándose de una obra de arte, el perito debe contar, como mínimo con dos o tres tipos de guantes (Ambrona, 2018) para la manipulación del bien siguiendo de esta manera los

procedimientos acordes con la conservación de bienes materiales artísticos. Es necesario acotar que, a pesar de todas las exigencias de la Aduana, como del MVCS en la designación del perito, la resolución CAN no indica que tal experto deba cumplir alguna exigencia y cuál es el proceso de su designación salvo especificar que debe ser “independiente del comprador y del vendedor” o lo que es igual que debe ser independiente al importador como a quien le ha vendido la obra de arte.

Respecto a la subcategoría cinco: requisitos e Informe Técnico de Tasación, habiéndose analizado en las subcategorías anteriores las metodologías, procedimientos e incluso la fórmula del RNT en este apartado se analizará los preceptos del International Valuations Standards Council (IVSC, 2022; UPAV, 2020), Consejo de las Normas Internacionales de Valuación sobre las exigencias a los valuadores de todo el mundo. Entre las mismas destacan la definición de *valuar “individuo, grupo de individuos o individuo dentro de una entidad, independientemente de si está empleado (interno) o contratado (contratado/externo), que posee las calificaciones, la capacidad y la experiencia necesarias para ejecutar una valuación de manera objetiva, imparcial, ética y competente. En algunas jurisdicciones, se requiere una licencia antes de poder actuar como tasador”*, la nueva norma (se actualiza anualmente) ha incluido a un valuador “interno”, lo cual disminuye el criterio de imparcialidad y seguramente afianza el de ética. Resulta poco creíble que un tasador de una misma corporación o institución realice tasaciones para los bienes internos porque no puede declarar objetividad. En el caso peruano, por ejemplo, se prohíbe ser perito adscrito al funcionario público (MVCS, 2017), sin embargo la norma no dice si el funcionario puede hacer o no una tasación. El escenario de los precios alcanzados por las obras de arte ha hecho que la IVSC tome atención a este tipo de bien que se identifica bajo la denominación inglesa de “Personal property” (Aronsohn, 2021). Resumiendo, de lo que trata esta subcategoría es del criterio de imparcialidad del perito tasador.

La subcategoría seis: Resultado de tasación con precio menor o mayor al declarado por el importador. A diferencia de las categorías anteriores esta subcategoría estará sujeta a la postura subjetiva de cada entrevistado, incluso algunos darán respuestas exclusivas desde sus perspectivas debido a que se

tiene la opinión de un participante con experiencia laboral en Aduana, otro participante con experiencia en tasaciones de Ministerio de Vivienda, también quien tiene una postura intermedia en calidad de experiencia como operador de Aduana (posición intermedia entre importadores y la autoridad aduanera), teóricos con experiencia en tasación, y los participantes internacionales que son evaluadores (el equivalente a tasadores, de Colombia), que a diferencia de los anteriores, ejercen la tasación en diferentes categorías pero que cuentan con capacitación profesional en avalúo de obras de arte. Es una subcategoría abierta y expectante de las respuestas de los participantes de las entrevistas los cuales tiene formación profesional acreditada en Derecho, Administración, Arquitectura, Ingeniería (varias) y Contabilidad. El objetivo central es que se medirá la postura de los participantes sobre cómo debe asumir el resultado de la tasación la autoridad aduanera.

Finalmente, la última subcategoría, la siete: Responsabilidad legal de peritos de tasación donde se analiza de la responsabilidad del perito de arte frente a su informe, procedimientos y objetividad, al respecto se tienen en cuenta los análisis teóricos planteados por Peñuelas dando cuenta de los deberes profesionales de del perito indica que “aquel profesional que falte a este deber y como consecuencia se equivoque en la atribución de la autoría, será responsable de su error (Peñuelas, 2005); Delgado por su lado aporta una relación de tachas y desarrolla cuando el perito debe ser recusado, siempre apelando en primer lugar a la imparcialidad y la aplicación de la *lex artis* (procedimientos normativos de una tasación de arte), también da cuenta de las responsabilidades que en España se exigen: disciplinaria, civil y penal (2019). Aparte de lo descrito el perito no puede dejar de estar informado sobre las formas de estafa (Casabó, 2014) y las implicancias de la compraventa de las obras de arte (Saínz, 2010) para evitar caer en negligencia.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

El enfoque que se ha elegido es cualitativo, porque se sustenta en el método científico flexible con información recolectada de carácter descriptivo, por lo cual, no se cuantifica, sino que se busca recolectar las experiencias de los participantes, detallar la información y conocer la variedad de sus cualidades únicas e idiosincrasia para describir la realidad problemática y analizarla (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018). Respecto al tipo de investigación, esta es básica por buscar un conocimiento más profundo o completo en la comprensión de los fenómenos contrastados con la realidad (Concytec, 2018).

3.1.2. Diseño de investigación

El diseño fenomenológico, como refiere Monje (2011), ha sido el elegido, donde se estudia el mundo percibido y no el mundo en sí mismo, de tal forma que el investigador se acerca a la realidad a través de las vivencias y experiencias de los participantes entrevistados.

3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización

Categoría: tasación de obras de arte

La tasación de obras de arte es el cálculo objetivo que se realiza para conocer el precio de un bien artístico que puede ser una pintura, escultura, grabado, dibujo, mueble histórico, etc. La tasación se define de acuerdo con el RNT como el procedimiento analítico de características metodológicas que conllevan a determinar el valor razonable, es este caso, del bien artístico (Peruano, 2016). Por lo cual toda tasación deviene de un marco normativo.

Subcategoría 1

Naturaleza comercial de la obra de arte y tipología de bien (mueble o intangible). Está referida a comprender cuál es la naturaleza conceptual del bien denominado obra de arte para que a su vez se pueda clasificar dentro de una categoría específica en la metodología de tasación teniendo las alternativas dicotómicas de ser un bien mueble o intangible; y a la vez establecer si los conceptos económicos o culturales están vinculados en su definición.

Subcategoría 2

Precio de adquisición declarado, y valor de mercado. En esta categoría se analiza la validez para el cálculo de Precio y tasación en Aduana de la documentación comercial presentada por los importadores respecto a la obra de arte importada, así como también, el análisis de los precios de los mercados primarios y secundarios donde se compran y venden. En términos de jerarquía se analiza si alguno de los dos mercados tiene mayor relevancia sobre el otro o si son complementarios. Tuvo como base teórica la contraposición de las teorías clásicas económicas del valor contra la configuración actual del mercado del arte que lo consideran en desequilibrio. Como parte de su especificidad se analizaron los denominados mercados primario y secundario que son los mercados en que se comercializa las obras de arte.

Subcategoría 3

Métodos de tasación subjetivos y objetivos de las obras de arte. Esta categoría está enfocada a analizar los métodos de tasación de las obras de arte contraponiendo el método tradicional del llamado experto que señala los precios de las obras sin mayor sustento que su experiencia (expertiz) pero que no dispone de demostración objetiva. Por otra parte, se consideran los métodos objetivos y sintéticos que se caracteriza por el uso de cálculos establecidos, estudio de mercado y normativas los cuales configuran el instrumento principal de aplicación de un perito. En esta categoría se analiza, además, qué otro elemento de juicio debe tener el perito para realizar su procedimientos de cálculo del valor.

Subcategoría 4

Asignación de “canal rojo” de la obra de arte y acreditación y designación de un perito. En esta subcategoría se analiza la condición de revisión de la obra de arte como mercancía aduanera, para que ello ocurra el bien es designado, a través del mecanismo aleatorio de la Aduana como “canal rojo” inmediatamente se activan las alertas para que el bien sea inspeccionado y los documentos de importación, revisados. En este caso se consultará a los participantes de las entrevistas si tal metodología, aunque autónoma por la administración aduanera es suficiente para la revisión de obras de arte. Luego, como esta condición refiere también la designación del perito, el cual debe cumplir algunos requisitos, los mismos que aquí han sido revisados de acuerdo con las normativas y serán consultados a los participantes.

Subcategoría 5

Requisitos e Informe Técnico de Tasación. Para esta subcategoría se tendrá en cuenta el criterio internacional de valuación solicitado por la IVSC finalmente redundante en la imparcialidad en que debe actuar el perito, las limitaciones de quienes pueden ejercer el peritaje, la importancia de la inspección ocular presencial y los requisitos para el ingreso a los almacenes aduaneros.

Subcategoría 6

Resultado de tasación con precio menor o mayor al declarado por el importador. En esta subcategoría se considera a los entrevistados como fuente principal de información, a diferencia de las demás, en el sentido del juicio crítico que deberán formular sobre la postura que debe adoptar la administración aduanera frente a los resultados del peritaje. Si bien es cierto, en este punto la Aduana tiene autonomía, la mejor manera de conocer si los procedimientos que se adoptan son los acertados la opinión de los participantes muestra la percepción a las normas, las cuales en la cotidianeidad difícilmente son atendidas. Lo que conllevará al trasfondo de la tesis que nace desde el área de la gestión pública y como tal en la modernización en la gestión de las políticas públicas.

Subcategoría 7

Responsabilidad legal de peritos de tasación. La subcategoría analiza la responsabilidad del perito frente a su informe asimilando los criterios actuales de la posibilidad de error y las responsabilidades que actuación pueda alcanzar. Siendo que la propia tasación de profesional de arte es un proceso novedoso que inclusive no tiene normativa específica este análisis anticipa y crea bases para las futuras legislaciones con respecto al actuar del perito tasador.

3.1. Escenario de estudio

Los escenarios de estudio para esta investigación fueron dos: uno internacional, específicamente, en Bogotá, Colombia; con tasadores de amplia trayectoria y en ejercicio; y otro escenario nacional compuesto por funcionarios y especialistas de instituciones relacionadas con una Aduana (SUNAT) de Lima, el área de tasaciones del Ministerio de Vivienda. Debo referir que las instituciones mencionadas aquí no están representadas oficialmente, si no que, de ellas se han elegido a funcionarios, empleados, asociados o docentes que trabajan o han trabajado en ellas y que han respondido libremente basados en su experiencia, pero no son sus voceros de sus respectivas instituciones.

La recolección de información fue mediante la guía de entrevista semiestructurada con validez por juicio de expertos y siguiendo el análisis propuesto de Luciano Delgado en *El peritaje de las obras de arte*, desarrollada en entornos virtuales que, hicieron las veces de escenario de reunión (escenario aplicado). Las plataformas escogidas fueron Zoom para las participaciones internacionales y Google Meet para las nacionales. Se conserva la grabación completa de las entrevistas en archivos de audio, los cuales a su vez se conservan en el archivo del tesista.

3.1. Participantes

Se analizó la experiencia de campo, e injerencia funcional, como el conocimiento teórico de un grupo diverso y de especialistas en tasación. Para ello, se aplicó una guía de entrevista semiestructurada a dos grupos de participantes: un grupo

internacional a través de dos sesiones en la plataforma Zoom cuya duración fue de 128 minutos en la primera sesión y de 163 minutos en la segunda (en total cerca de cinco horas) siendo el número de participantes cuatro participativos y por lo menos una decena de asistentes (según insistencia de la institución convocante) que prefirieron escuchar libremente a los participantes, tales ingresaban o retiraban de acuerdo a disponibilidad y calidad de transmisión (señal de Internet). Los participantes entrevistados formaron un grupo focal en el que se respondía, debatía o discutía cada una de las respuestas. La necesidad de este grupo focal se justifica porque se trató de “evaluadores” (tasadores) con experiencia de más de diez años en promedio cada uno, y actualmente, en ejercicio; además, tienen diferente perfil profesional, siendo arquitectos, ingenieros y abogados; la mayoría. Además, tienen vínculo corporativo con una de las dos instituciones acreditada en avalúos en Colombia (ANAV Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores) y, actualmente, reciben capacitación formal en avalúos de obras de arte.

El grupo nacional, en cambio, estuvo compuesto por cuatro participantes, a quienes se les realizó una entrevista individual, vía la plataforma Google Meet, con una duración promedio de dos horas (doce horas en total). Este grupo fue diverso en experiencia tratándose de funcionarios y especialistas, según el caso con experiencia y ejercicio actual en una Aduana de Lima, otro funcionario de área de tasaciones del MVCS, una especialista de procesos aduaneros con trato directo con los importadores (operadores aduaneros), y un teórico con experiencia internacional en tasación de bienes artísticos.

Se deja explícito que todos los participantes, extranjeros y nacionales; no representan, para esta tesis, a las instituciones con la que están vinculados y que han sido mencionadas. Ellos han respondido las preguntas a nivel personal acreditados por el respaldo de su experiencia laboral.

3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se empleó la entrevista individual y el grupo focal como técnicas de recolección de datos para ello se aplicó como instrumento la guía de entrevista semiestructurada que se presenta en Anexos formulada con preguntas de opinión. El instrumento fue elaborado de acuerdo con los indicadores propuestos

en la Matriz de Categorización, la misma que fue validada con objetividad por los expertos.

De acuerdo con Sordini (2019) con la nómina de preguntas semiestructurada se puede captar la percepción personal de la experiencia social reconstruyendo significados de las gestiones y los programas que en este caso, adecuarían los procedimientos para una tasación objetiva de las obras de arte.

3.3. Procedimientos

El análisis de la realidad problemática comenzó con la aplicación del instrumento de la entrevista y el grupo focal, la primera a través de la plataforma Google Meet a cuatro participantes, de manera individual e independiente previo consentimiento y coordinación de fechas y horarios, siendo la segunda el grupo focal que se realizó por la plataforma Zoom. La información obtenida se procesó, organizó, transcribió y analizó de acuerdo con las subcategorías planteadas y los objetivos establecidos.

3.4. Rigor científico

Centrados en la aplicación de nuestro método “naturalista”, hoy por hoy denominado cualitativo por diferenciar su metodología de la cuantitativa que hace demostraciones estadísticas, Saavedra et al. sustentan que la investigación cualitativa es la indicada para adaptarse al estudio del fenómeno social que es donde se encuentra nuestro objeto de estudio, pues provee descripciones detalladas y densas en vez de buscar únicamente el dimensionamiento de la realidad (2007). Es a partir de este criterio en que las características de rigurosidad científica del método naturalista o cualitativo sigue los fundamentos de credibilidad, transferibilidad, dependencia y confirmabilidad (Guba, 1989), los mismos que (Romel Ramón et al., 2021) reducen a tres: credibilidad, que garantiza el registro de la información recabada como fiel al sentimiento del informante; transferibilidad, que describe la especificidad del escenario y hace que la comunidad científica conozca sus condiciones particulares, debido a que los resultados obtenidos no se pueden generalizar; y, transferibilidad, en el cual

se asume la objetividad y el “epojé” (concepto griego propio del escepticismo) que avala la neutralidad.

3.5. Métodos de análisis de datos

Como ya se describió arriba, esta investigación recabó información a cuatro participantes de actividad coyuntural con las tasaciones de arte bajo el enfoque de la investigación científica y de acuerdo con el diseño fenomenológico. Todo fueron invitados y se les solicitó su consentimiento de participación sin mayor motivo que el interés científico y la contribución desinteresada, pero a la vez comprometida con los objetivos propuestos. En un segundo momento la información se procesó siguiendo las etapas propuestas en Teoría y práctica del análisis de datos cualitativos (Rodríguez et al., 2005).

3.6. Aspectos éticos

Para la aplicación del instrumento de la entrevista se ha seguido el Código de Ética de la universidad (UCV, 2021) enterando a los participantes y solicitando su consentimiento. Para las referencias y citas se ha utilizado la Guía de Normas APA (Sanchez, 2021). Y también, otra base rectora ha sido los procedimientos en la investigación cualitativa (González, 2002).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Obtenidos los resultados se comenzó la triangulación que permitió contraponerlos con los objetivos verificando los antecedentes y sopesando los fundamentos teóricos logrando reconocerse las convergencias de las respuestas y determinando las divergencias con lo cual se ha podido analizar metodológicamente la realidad y situación del objeto planteado. La investigación de campo permitió alcanzar el objetivo general: analizar el proceso de tasación que se debe realizar para fijar el precio de las obras de arte sujetas a arancel de importación.

Subcategoría 1: Naturaleza comercial de la obra de arte y tipología de bien (mueble o intangible).

Esta subcategoría tuvo como objetivo analizar la naturaleza comercial y la tipología de bien para la tasación de las obras de arte teniendo como fundamento la definición legal universal de obra de arte planteada por Duboff (1990) la cual implica el aporte de la ley sobre el arte (Law & Art, 2015) como indicadores además se tuvo en cuenta la definición de bien mueble que figura en el código civil peruano y las interpretaciones que sobre obra de arte tienen los ministerios de economía y cultura. Los resultados indicaron que los participantes del FG presentaron similitud en que la definición legal “está bien” y que “están de acuerdo con ella”, desde una generalidad. Las particularidades comenzaron a aparecer en las especificidades de la esencia de la definición pues dos participantes direccionaron su respuesta a la “legalidad de la propiedad”, otro se refirió a la “identificación y reconocimiento del autor y la obra”, y otros dos mencionaron el “valor” indicando criterios “estéticos”. En las respuestas individuales peruanas un participante indicó que “ayudaría”, mientras que tres de ellos resaltaron la palabra “importante”. En las diferencias se utilizaron los conceptos de “valor subjetivo”, “certidumbres frente al objeto”, “libertad de expresión”, y “comercialización y pago de tributos”. En función a los resultados hay convergencias en la utilización de la definición legal aportada por L. Duboff las divergencias estarían centradas en análisis de la definición que conllevaría a múltiples interpretaciones como, por ejemplo, conocer a través de ella al autor de la obra o las características de su obra o estilo.

En la segunda pregunta más allá de conocer o recordar si la obra de arte se encuentra tipificada en el Código Civil peruano tuvo la intención de identificar si la obra de arte es un bien mueble o intangible. Al respecto un participante del FG y los cuatro de las entrevistas individuales coincidieron en señalar que las obras de arte son “bienes muebles” lo cual configura unanimidad. A su vez entre las diferencias aparece que dos participantes del FG dieron cuenta de dos artículos de su Código Civil colombiano, “el 2063 dedicado a las obras literarias y culturales”. Se sobreentiende que el entrevistado asocia las obras de arte a un bien cultural. Y “el artículo 655 que indica que no se comprende como bienes muebles las colecciones artísticas”. En un siguiente aspecto se apreció coincidencia en tres participantes de las entrevistas individuales que indicaron la valoración de las obras de arte tiene aspectos intangibles que “exceden las propias fronteras de su naturaleza [de bien mueble]”, “tiene un valor intangible porque no hay un valor que se pueda coger, tocar, físicamente palpable” y “la valoración que se da, de repente, tiene algunos aspectos que se basan un poco en la fama y otros aspectos que vinculan al autor”. Si se atiende que la definición de un bien mueble está claramente especificada en nuestro Código Civil entonces hay convergencia en unanimidad de los entrevistados en señalar que la obra de arte es un bien mueble, pero en este mismo sentido, habría divergencia en considerar que una obra de arte también tiene características intangibles, como señalaron, que es el que les aquella otra valoración que termina siendo el motivo del cálculo de la tasación.

Con respecto a la tercera pregunta, las respuestas del FG revelan asociación del concepto de obra de arte, por parte del Ministerio de Economía de Colombia, con “estatuto tributario” y tres respuestas coinciden en “pagar impuestos por el valor comercial”. En tanto, respuestas de las entrevistas relacionan a Economía indistintamente con “precios e impuestos”, “aranceles”; mientras que las otras dos respuestas prefirieron indicar la tipología de bien mueble que le correspondería para una tasación según el RNT. En el primer caso, le correspondería “bienes tipo A y tipo C” (por ser objetos no movibles y a la vez complejos) mientras que la segunda indicó que “debería haber una tipología tipo D” en todo caso “tener un tratamiento diferente”.

Subcategoría 2: Precio de adquisición declarado, y valor de mercado.

El objetivo de esta subcategoría fue analizar el precio declarado de una obra de arte y su valor de mercado para una tasación, como referencia técnica se presenta la resolución 1456 de la CAN para el establecimiento del valor aduanero pero contrastada con el análisis del mercado primario y secundario a fin de obtener el justo valor comercial. Los fundamentos teóricos tienen cuenta las clásicas teorías del valor de la economía para clarificar los criterios actuales de valor, específicamente de las obras de arte, las cuales se comercializan en un mercado de arte que se considera en desequilibrio lo que constituye una ruptura con los criterios clásicos. Las obras y el mercado del arte tienen su propia lógica en la que incluso se contraponen con la lógica de los artistas (Florez, 2018) y por ello mismo establecer su justo valor comercial implica un análisis profundo de los llamados mercados primarios y secundarios donde se comercializa. Las dimensiones para la medición son la documentación de negociación, y los dos mercados descritos.

En este caso, los resultados de la pregunta cuatro tienen solo coincidencias pero que a su vez fueron afirmativas, condicionales y escépticas. En el primer caso, las respuestas son: “sí se debe tener en cuenta”, “el valor declarado es el valor que es”, “sí le daría un peso importante. De repente un 30 a 40%”, “tener los elementos de la compra de la adquisición son parte del expediente en sí de la tasación”. Las condicionales indican: “siempre y cuando no sea evidente que haya una lejanía con la realidad económica”, “va a depender mucho de la acreditación que haga, no solamente de los documentos comerciales, si no también documentos financieros y estos contrastados a la luz del resultado del peritaje”. Mientras que las escépticas son: “no sé si las facturas necesariamente puedan reflejar” [el precio de la obra] y “no sé si necesariamente la factura demuestra la calidad de la obra de arte”. En mayoría, existe convergencia con el requerimiento de la resolución 1456 que plantea la documentación de transacción como elemento para fijar el precio aduanero. Las divergencias estarían motivadas por las dudas en que si tal documentación refleja la verdad.

Sobre el mercado primario se diseñó la pregunta número cinco a la que se respondió, coincidentemente: “sí es del autor sobre su obra el mercado primario debe prevalecer”, “el valor de la obra de arte puede partir de este valor primario porque es un valor histórico”, “si vamos a hablar de un valor comercial

de una obra pues el valor original, el valor inicial lo da el artista”, “las obras actuales se venden en galerías de arte y si ellas configuran el mercado primario de donde se emiten facturas o documentos de compra pienso que es la información que debe prevalecer para un peritaje”, “el valor de mercado primario podría ser la base. El origen es este”, “es una de las metodologías más usadas o a la que hemos recurrido: el estudio de mercado”. Luego, las posturas más reservadas son: “el mercado primario genera unos costos tributarios muy diferentes al mercado secundario”, “pero no es suficiente”, “pero en las obras de artes, hay otros factores adicionales que no solamente los da el mercado actual del momento, eso es para mí un primer insumo” y “la tasación busca acercarse no al valor realmente pagado, si no al valor real del producto en el mercado al momento que se está haciendo la tasación”. Las convergencias señalan correspondencia en que el mercado primario es la primera fuente de información, las divergencias señalan también que no es el único criterio de valoración.

Esta subcategoría se agota con el análisis del mercado secundario en la que los resultados para la pregunta seis fueron similares: “el valor secundario son los valores adicionales que pueden estar implícitos por la composición de la misma obra. En el mercado secundario, la subasta, es el valor que ya está reconociendo la calidad del artista”, “valor secundario ya son, digamos, valores adicionales que pueden estar implícitos por la composición de la misma obra, por unos costos indirectos que puede implicar la promoción de la obra del autor”, “el mercado secundario probablemente es el que explica el valor. El que está dando el valor es el mercado secundario. Nos podemos guiar de esos precios en los históricos, en los que se negoció, etc. Pero el precio mayor de alguna subasta es la que le da el valor a la obra, el mayor valor”, “el objetivo de nosotros como evaluadores es el mercado secundario para determinar el valor comercial de una obra de arte”; en las entrevistas individuales aparecen: “podría ser una base, pero igual no es todo”, “las subastas de arte es mi primera fuente”, “Ah, eso es importantísimo. ¿Por qué? Porque la administración aduanera tiene en los resultados un referencial apropiado y visible”. Los criterios más distantes son “solo cuando se trata de obras de arte que se adquirieron en subastas”, “sobre el valor de mercado secundario hay que aplicar otros criterios”, “sería mi segundo insumo”.

La convergencia implica aceptar los resultados de subasta como precios determinantes en las obras de arte, en este caso, la mayoría opina que es uno de los referentes que les da el valor a las obras de arte. Son justamente las subastas, en tanto mercado secundario, las que arribaron primero y se mantienen constantes en las cotizaciones más alto precio para las obras de arte. Como divergencia están las opiniones que toman al mercado secundario como uno insumo más.

Subcategoría 3: Métodos de tasación subjetivos y objetivos de las obras de arte.

En esta subcategoría se tiene como objetivo Analizar los métodos de tasación de las obras de arte partiendo de los métodos subjetivos que adolecen de comprobación formal frente a los métodos matemáticos sintéticos comparativos. Se da cuenta de los dos criterios que se deben verificar en este tipo de bienes, la autenticidad y la depreciación *negativa* debido a que las obras de arte ganan valor más bien cuando más tiempo de antigüedad poseen. Al respecto se aplicaron tres preguntas de análisis, la primera enfocada al método subjetivo y las otras dos al comparativo con los siguientes resultados para el caso de las coincidencias: “en el caso de las artes, creo que los expertos que conocen la obra del artista siguen su trayectoria, conocen el mercado del artista, tienen elementos de carácter subjetivo”, “si bien es cierto, no hay un criterio técnico, hay razones de conocimiento que le permiten llegar a un valor de forma subjetiva”, “cuando no hay datos de mercado, probablemente la tasación sea subjetiva y por eso es por lo que ahí es donde uno se debería apoyar de otros colegas porque no hay datos de mercado. Esa esa tasación podría ser subjetiva porque no hay datos”, “en un principio sí consideraría que debe valer la experiencia. No hay personas expertas en obras de arte e incluso en cierto tipo de obra de arte” y “podemos aceptar la experiencia que el perito pueda tener”. Estas respuestas son divergentes con los criterios que soslayan la metodología del *connoisseur* (conocedor) en aras de establecer criterios metodológicos comprobables para una tasación. Las respuestas que más bien fueron convergentes detallaron: “determinar un valor subjetivo sin tener una fuente pues me parece que no deja de ser un concepto”, “pero indudablemente el tema del

valor de la obra, tasado en términos de mercado, significa ya un concepto completamente distinto” [en comparación con lo subjetivo], “de repente no se ha creado conciencia si todavía tenemos el perito que utiliza solamente una bola de cristal pero para estimar el valor, se debe desarrollar instrumentos objetivos o mecanismos que estén más técnicamente sustentados”, “es más fácil que el experto aprenda hacer el informe que el no experto. La experiencia es importante, pero sin métodos de cálculo las conclusiones no son comprobables. Mientras más estadística le pongamos a las tasaciones nos vamos a dejar de subjetividades” y “no es lo que se persigue [las tasaciones subjetivas] respecto de las importaciones, en la administración aduanera”. Sin embargo, en la cantidad de los resultados finales la mayoría no es por amplia mayoría, lo que indica que todavía se tiene afinidad por la tasación subjetiva. Pero al aplicarse la siguiente pregunta de análisis, se pudo observar unanimidad y convergencia completa a los métodos de comparación. Las respuestas fueron: “La metodología demostrable aquí en Colombia es la más legal en algunos términos, porque a nosotros se nos obliga a que los comparables se puedan demostrar y tienen que ser verificables” “cuando se hace una evaluación basada en estadística con algunas comparables y mirando todo lo que tiene que ver con las características, metodología, técnicas, materiales y mercado, pues nos va a dar una variable más acertadas para tener un valor más objetivo”, “lo demostrable prevalece sobre lo subjetivo”, “Debe estar debidamente sustentada, entonces considero que tienen más peso que lo subjetivo”, “En el mercado colombiano estamos acostumbrados a hacer avalúos objetivos”, “para efectos del tasador el método técnico es un método objetivo, pues es el que tiene que primar y es el que vale”, “No estoy enterada de tales metodologías, supongo que deben existir y el perito las debe conocer”, “dentro de lo que es el proceso ya matemático para la valoración de la obra de arte, se utiliza generalmente un método de comparación y se toma una obra de arte con otra a la que se llama obra testigo”, “hay que hallar datos de medidas, precio, estilo, entre otros. Cuanto más variables se tenga a la mano para hacer una tasación es mejor”, “mucho influye en el valor saber a cuánto se cotizan estas obras en los mercados especializados. La tasación lo que busca es acercarse lo máximo al valor real”.

Todavía se planteó la pregunta siete que terminó de inclinar las posturas hacia lo sintético-comparativo lo cual determina la convergencia a los métodos de cálculo comprobables, aunque una respuesta apeló a la experiencia del perito y se tenido aquí como divergentes. Estos son los resultados: “acá en Colombia no hablamos mucho en general de los criterios sintéticos. Lo de la parte sintética tiene que ver con métodos comparativos y que hay información”, “la sintética, es cuando tengo datos de mercado y puedo usar comparativo o renta o costos. Cuando ya tengo demasiados datos podría utilizar métodos econométricos”, “nosotros siempre queremos que el avalúo sea técnico y tenga métodos valuatorios. Aquí en Colombia se llama memoria de cálculo, que sea una fórmula” “Sí, inicialmente yo pienso que los datos te ayudan como soporte de repente para tener un hasta un rango mínimo”, “de todas maneras, las obras de arte tienen más características cualitativas que cuantitativas”, “de hecho, es un buen referente también pero no sé si una variable o característica sintética es suficiente”. La respuesta divergente es la siguiente “sí, pero lo que pasa es que, en realidad, resalto la valía del conocimiento del tasador, es que la fórmula puede ayudar mucho, pero si el tasador, en realidad, no tiene un conocimiento intrínseco de la valía del autor de la obra, cualquier fórmula puede pecar de no reflejar realmente el valor del bien”. Los resultados son indudables frente a la opción comparativa, sin embargo, también existe una suerte de nostalgia hacia los métodos subjetivos.

Subcategoría 4: Asignación de “canal rojo” de la obra de arte y acreditación y designación de un perito.

La subcategoría actual tiene el objetivo analizar la asignación “canal rojo” de una obra de arte y la designación de un perito para el cálculo del valor aduanero su fundamento para la triangulación está centrada, a diferencia de las anteriores que tienen teorías, las normas técnicas tanto de la SUNAT aduanas y el RNT. En el primer caso se analiza con los participantes la condición aleatoria para escoger a las mercancías importadas denominadas obras de arte, lo que quiere decir que no todas las obras de arte que llegan al país se inspeccionan, para que esto suceda el sistema debe señalar al azar, que tal bien ha sido designado en canal rojo, habiéndose aplicado para el análisis, la pregunta diez. Respuestas

coincidentes: “el método es más o menos lo que utilizan la mayoría de las Aduanas en el mundo, como es tan complicado poder determinar exactamente lo que en realidad lleva un equipaje”, “es más, una metodología que creo que aplican al azar es simplemente eso”, “es válido en el tema de Aduanas, una como una categorización, una parametrización. Me parece que es más como metodología de control que de evaluación de diría yo”, “Creo que es una asignación de la Aduana, la verdad no sé cuál es su funcionamiento”, y “es aleatorio. El tema de la asignación del canal de control es totalmente aleatorio. No hay una no hay una premisa que diga este sale rojo, este sale naranja, este sale verde es totalmente aleatorio”. Hubo convergencia en las respuestas de los participantes, también alguna excepción por desconocimiento. Pero se debe analizar que saber que es una metodología, no necesariamente implica su aceptación, pero en el plano objetivo, esas fueron las respuestas. También hubo divergencia, las que se manifestaron con énfasis tener otra metodología para seleccionar una obra de arte y otras respuestas que se inclinó por el resguardo de la obra de arte frente a su manipulación: “yo considero que debe haber un mayor examen al momento de escoger y no debe ser al azar” y “canal rojo significa dos o tres días más de trámite aduanero, pero en el caso de obras de arte con una movilización que puede dañar la obra”.

Con respecto a designación del perito, la reglamentación más bien la aporta el RNT. Las dos preguntas construidas para el análisis exploran primero los requisitos de la Aduana y la Comunidad Andina de Naciones y la siguiente pregunta analiza los requisitos que el MVCS exige al perito. Las respuestas once y doce dieron estos resultados: “la Comunidad Andina entre sus políticas puede buscar velar por este el cuidado y el comercio de sus obras de arte para evitar alguna fuga de algún Patrimonio Cultural Nación de repente”, “yo creo que sí, porque por la Comunidad Andina busca conciliar y proteger al mismo tiempo a todos los países miembros. Busca un perito que esté capacitado para dar su opinión técnica”. La convergencia sobre si los requisitos exigidos al perito por la CAN o la Aduna son suficientes fueron minoritarios y las bien ha habido opiniones disidentes que configuran la divergencia, estas fueron: “debe haber algún tipo de examen previo o de selección para poder escoger al perito ideal”, “en obras de arte es muy importante la experiencia”, “tiene que exigirse más los requisitos que

debe llenar una persona que va a ser tasador de arte”, “debe exigirse, además de los conocimientos, la experiencia, podría ser una norma general”, “no hay ningún procedimiento aduanero para la designación del perito”, “en realidad, lo que hace la administración, es escoger una persona que tenga los pergaminos, el conocimiento, que pueda a la Aduna pueda convencer del trabajo que va a realizar y aparejado tener la imparcialidad que se requiere”.

En cuanto a los requisitos exigidos por los ministerios correspondientes hubo mayor consenso en reconocer que son los necesarios: “nosotros lo que tenemos actualmente es una ley que dice que los evaluadores tienen que estar inscritos en un registro a través de unas entidades que son controladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, que es una entidad escrita al ministerio de Comercio”, “nosotros tenemos trece categorías de bien. Una categoría es la novena que se llama obras de arte, orfebrería, patrimoniales y similares. Dentro de los alcances de esta categoría está el arte de las joyas, las ferrerías, la artesanía, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares. Así quedó la ley”, “aquí en Colombia se pide que la persona tenga esa categoría nueve, este registro se obtiene actualmente con formación académica”. En igual término fueron las respuestas del grupo peruano: “así es, los requisitos ya están definidos. Siempre es perfectible, pero de momento ya están determinados”, “al decir perito es porque ya está inscrito en los registros que corresponde. Porque para tener la solvencia, que suena un poco como que señala las normas, debe estar inscrito en los registros”, “entiendo que siendo una autoridad autónoma está bajo sus parámetros poner los requisitos que considere conveniente. Tendría que hacer un análisis a cada requisito para saber si son suficientes o más. La Aduana se limita a hacer un requerimiento que por ley debe ser atendido y no está en las funciones de la autoridad aduanera revisar los procedimientos de un ministerio”

Subcategoría 5: Requisitos e Informe Técnico de Tasación.

Para esta subcategoría el objetivo fue Analizar los requisitos y procedimientos de una tasación de obra de arte y la forma que debe realizarse la Inspección ocular. También el sustento que se ha presentado fue técnico e internacional

refiriendo tanto al RNT como a las normas del a IVSC pero en este caso se analizó el criterio de imparcialidad o neutralidad. Un tercer aspecto estuvo referido al análisis de la inspección ocular presencia o virtual. Las respuestas fueron las que sigue: “sí. acredita su trabajo y experiencia”, “como en la respuesta anterior son los especialistas de cada organismo verificar su aplicación”. Dos respuestas respaldaron los procedimientos del RNT y configura convergencia. Las divergencias, fueron también dos y se mostraron en estas respuestas coincidentes: “Creo que sí hay que tener otras variables en cuenta y volvemos a lo que es la caracterización de la definición sí que es jurídica, pero que también es física, tipología, características, si es que tiene algún estilo, si tiene alguna época, sus condiciones económicas”, “no existe un apartado sobre el procedimiento de tasación de obras de arte en el RNT, por ahora ese tipo de tasación se haría en bienes muebles”. En lo que concierne a lo exigido por la IVSC, fueron reportadas las siguientes respuestas: “una obra de arte debe tener similares o comparables según unas variables o unos parámetros y criterios que habría que plantearlos”, “esos criterios o parámetros los tiene que encontrar el evaluador y ver qué parámetro, qué criterio, qué variable le da mayor valor o le da menor valor a la obra”, “no he visto esa categoría en las IVSC”, “no creo que las IVSC tengan también un capítulo referido y desarrollado”, “la observación, en este caso es saber si tanto el RNT antes y la IVSC tienen procedimientos específicos para tasar las obras de arte y, es más, los procesos para ser aplicados en obras de arte de importación”. En este caso las respuestas han sido categóricas en señalar la ausencia de procedimientos que impliquen la tasación de las obras de arte, lo cual configura una divergencia.

Con respecto al último análisis de esta subcategoría, que analiza la inspección ocular, a diferencia de las respuestas de la pregunta anterior aquí hubo una completa convergencia demostrada en los siguientes resultados: “la inspección ocular debe ser presencial, no solo en arte, sino en cualquiera avalúo”, “debe hacerse una inspección ser presencial. Ahora, hay varios requisitos para ingresar a un almacén de Aduanas: seguro SCTR, entrar con casco, con chaleco, incluso botas de acero”, “aunque de momento se permite la inspección virtual considero que no es lo ideal. Eso se creó en un contexto de pandemia. La inspección debe ser presencial”, “ni me lo digas, yo siempre seré

una abanderada de la inspección ocular. Se tiene que ver. Las cosas hay que verlas. El perito tiene que ver las cosas, tiene que constatar que existen, que están, y más en una obra de arte. En una foto no hay manera”, y “considero que algunos aspectos viendo físicamente el bien es que se pueden determinar algunas anomalías, por así llamarlo, que permitirían dudar de la veracidad del bien”. Según los participantes la inspección ocular definitivamente debe ser presencial.

Subcategoría 6: Resultado de tasación con precio menor o mayor al declarado por el importador.

Respecto a la subcategoría 6, el objetivo estuvo planteado de la siguiente forma analizar los resultados la tasación de obra de arte y su impacto en la aduana para establecer el arancel. En este caso la sustentación está sujeta a la opinión que los propios entrevistados perciben de la realidad. Las preguntas dieciséis y diecisiete, en el caso de las entrevistas individuales, son cancelatorias debido a que algunos tienen experiencia en determinado ámbito y se dividieron en la opinión de son especialistas en Aduana y el MVCS, mientras que la siguiente pregunta recoge la información del especialista como usuario. Para el caso de los integrantes del grupo focal, en cambio, si han podido intervenir en ambas debido a que son terceros con experiencia específica en avalúos. Las respuestas fueron como siguen (se colocarán todas las respuestas para el análisis): “yo creo que necesariamente que para eso llamaron al tasador y analiza la obra”, “para mí es vital y debe tomarse en cuenta el criterio del tasador”, “coincido en que en que debe tenerse en cuenta prioritariamente el criterio del evaluador que fue escogido porque se supone que para eso se lo convocó. Además, debió cumplir con ciertos requisitos que le dan la idoneidad para hacerlo”, “claro, porque si no los utilizaría sería para su beneficio. O sea, si es para más, aplico los impuestos y si es menos, definitivamente los descartados. No debería ser así”, “el informe es el informe. Ahora no sé bajo qué contexto se pueden utilizar los resultados no lo sé. Tampoco estoy muy familiarizada con el tema exactamente de Aduanas, pero en sentido común y general. Yo me voy por el perito, me voy por el informe técnico”. Hasta aquí las respuestas serían convergentes con una postura de aceptación de los resultados del informe y aceptación completa en Aduana. Las divergentes son: “pudiéramos

hacer el símil con lo que ocurre en los procesos judiciales en Colombia, el perito da un informe técnico y da un valor. El juez, con base en los criterios del perito mira si los adopta o no adopta desde el punto de vista legal ese resultado del informe técnico. Una cosa parecida pudiera procederse con estos casos de Aduana donde el perito da un informe técnico da un valor y la autoridad aduanera con base en criterios aduaneros y legales decide si lo adopta o no”, “para la administración aduanera, cuando el valor de la tasación es menor al valor declarado por el importador, simplemente se acepta el valor declarado en el entendido que el usuario está sustentando con documentación ese valor y la hipótesis de riesgo de que probablemente el bien tenga una mayor valía, se ha desvirtuado con el ojo del experto; lo cual no sucede a la inversa, porque a la inversa, más bien es lo que da a la administración el fortalecimiento de la hipótesis de riesgo, cuando el valor es mayor”. Estas segundas respuestas toman los resultados como un insumo o dato de apoyo para una decisión que solo le compete a Aduana.

El siguiente grupo de respuesta tuvo la siguiente configuración unánime en la convergencia de aceptar el resultado del perito: “respetar el dictamen de un perito”, “yo creo que el perito tiene que ser completamente imparcial”, “debemos de partir de la buena fe y debemos partir de que lo queremos es poder llegar a tener unos criterios, unos conceptos que nos permitan hacer nuestra labor de peritos de la manera más justa posible” “se supone que un avalúo debe hablar por sí solo, debe estar plenamente consolidado para que la persona que lo lea entienda por qué le dicen que su obra vale o no”, “desde mi experiencia, cuando el informe del perito concluye en un precio más bajo al declarado en Aduanas no hace caso del informe pericial porque me imagino que le conviene cobrar más impuestos. La verdad, me imagino que la respetarán porque para eso han solicitado la tasación. Ahora no sé si Aduanas, así como hace ajuste de valor hacia arriba, hace también ajuste de valor hacia abajo. Pero no creo que esa figura exista. Considero que se debe respetar el resultado en todas las circunstancias porque ellos están pidiendo la tasación de una persona imparcial, objetiva, que va a verificar la pieza”.

Subcategoría 7: Responsabilidad legal de peritos de tasación.

Finalmente, el último objetivo fue analizar la responsabilidad legal que tiene un perito frente a Informe Técnico de Tasación a nivel jurídico nacional e internacional. Se han tomado como base teórica las recientes publicaciones de expertos juristas que analizan los vacíos legales en cuanto al concepto de obra de arte, autenticidad del bien, procedimiento de tasación y responsabilidad del perito. Los invitados participantes de las entrevistas y del grupo focal respondieron así para el grupo focal “Acá en Colombia, por lo menos para presentar los peritajes en el ámbito judicial debe acompañarse un ítem que está articulado dentro del código general del proceso, donde se indican diez puntos muy específicos, que son declaraciones del perito donde debe decir si tiene o no vínculo con alguna de las partes, si tiene o no vínculo con los abogados, si fiar si has realizado algún tipo de trabajo para alguno de ellos”, en cuanto a las entrevistas individuales “no creo que tenga mucho sentido porque como justamente están pidiendo una tasación porque ellos no son expertos en la materia entonces tienen que confiar del informe que el perito y su idoneidad”, “generalmente, observamos que no cumple con la metodología cuando el perito no ha interpretado bien la información en cuanto a las muestras de mercado”. Aquí las respuestas son coincidentes en los requisitos que cumplen los peritos y parten de su probidad, hay convergencia en considerar que el perito es un experto. Las respuestas que siguen, en cambio, observan su responsabilidad, por los resultados que presenta, no quiere decir que sea juzgado sin criterios fundamentado, pero sí que no sería infalible y tiene responsabilidad: “primero y básico, el perito es una persona acreditada porque cumple con los requisitos, segundo, es absolutamente responsable por sus resultados”, y “se observaría o descartaría la actuación o el informe del perito si algún dato haga dudar de la imparcialidad del perito”. La última respuesta señala la imparcialidad que como hemos visto a lo largo del trabajo, es uno de los requisitos básicos cuando hace la pericia y presenta resultados. En este último caso ambas respuestas serían de carácter divergente.

Para la última pregunta veintiuno solo participaron los entrevistados individuales y ya no el grupo focal. Las respuestas estuvieron divididas mayoritariamente en que el perito no tendría responsabilidad internacional: “entiendo, que se escoge a quien tiene experiencia y con los requisitos que se deben haber presentado el perito cumple con esa función. No sé qué

responsabilidades asumiría porque no creo que se vaya a equivocar”, “bueno, si la observación que se encontró al informe pericial ha sido corregida, no tendría por qué haber una responsabilidad legal”, “cuando el informe sigue los procedimientos el perito no debería ser observado, por lo general son algunas de las partes las que tientan al perito para inclinar la balanza de su probidad. El perito no puede dejar de ser neutral”. Se ha entendido las responsabilidades internacionales como responsabilidad legal en el territorio o país. Hay convergencia en indicar que no llegaría a tener responsabilidad porque no llegaría al error o teniendo algunas observaciones el informe técnico, el perito las puede subsanar. La última respuesta fue: “lo que sucede es que, el que contrata, el que paga los servicios del perito es el usuario. Esa es una zona gris, porque si le pides imparcialidad al perito, algunos podrían pensar que, el hecho de que sea privado, que sea el usuario el que está pagando y no la administración haría tener cierta inclinación por el contratista. Entonces este, en ese supuesto, la norma no ha sido muy clara, no ha sido muy detallada

Sin embargo, si la administración detecta algún vicio en el informe lo que va a suceder, es que lo rechaza y simplemente no toma en consideración el trabajo. A nivel de la Aduana la opción que maneja la administración es esa”. Finalmente, la detección de cualquier vicio en el informe técnico haría que el informe sea rechazado y en esta divergencia se concluye que difícilmente también el perito de arte para la tasación correspondiente asumiría responsabilidades si su informe o resultados configurarían elementos de consulta colateral y no una base determinante para una decisión. Efectivamente, su responsabilidad sería incierta.

V. CONCLUSIONES

1. Respecto a la definición legal de obra de arte en el ámbito legal norteamericanos, de dónde proceden las iniciales y mayores descripciones del concepto, su asimilación en los escenarios españoles y colombiano, además de las coincidencias de las respuestas de los participantes las entrevistas y el grupo focal implica que para efectos fiscales esta definición es el punto de partida para una tasación de obra de arte. También el análisis indicó que hay consenso en que las obras de arte son bienes muebles pero que tienen características intangibles que le dan un valor agregado.
2. Se percibe, con respecto a la documentación de transacción de los importadores que éstas son las fuentes más confiables para la mayoría de los participantes y que se deben tener en cuenta para una tasación de arte, esta postura incluso está tipificada en la resolución 1456 de la CAN. Respecto al peritaje es necesario que el mismo use los resultados de los mercados primario y secundario para el cálculo del valor justo en una tasación.
3. El método subjetivo, todavía sigue teniendo presencia en el colectivo entrevistado, sin embargo, en respuestas menos nostálgicas y, seguramente, atenuadas a la experiencia profesional, se tiene claridad en que un método de tasación que tenga como objeto la obra de arte debe ser comprobable u objetivo. A pesar de ello, no se descartan la condición o naturaleza de la obra de arte cuyas características intrínsecas difícilmente se acepta que estén contenidas en una fórmula matemática.
4. Con respecto a la metodología aleatoria de canal rojo, se considera que es una estrategia de revisión de equipajes implementada por aduanas pero que, en algún caso, no llega a ser la forma ideal para la revisión de obras de arte, siendo necesario decir que un canal rojo implica más días de demora en los trámites. En cuanto a los requisitos de elección del perito exigidos por la Comunidad Andina, cuanto por la Aduna (que en ambos

casos no están prescritos) fueron llamados a ser más exigentes. En el mismo sentido, la opinión fue diferente para el caso de lo exigido por el ministerio. Aquí se aceptan las exigencias y apoya el registro de peritos.

5. Respecto al Informe Técnico de Tasación para una obra de arte, que aplique los criterios del RNT, de momento no tiene un apartado específico y el que mismo se realiza de acuerdo con la tasación de bienes muebles. Sobre las normas IVSC los resultados consideran que todavía no se ha regulado o establecido la metodología de tasar obras de arte. En cuanto a la inspección ocular se coincide enfáticamente en que la misma debe ser presencial.
6. Los resultados demuestran que los especialistas sugieren en mayoría que los resultados del informe pericial para el que fue convocado el perito, sea aplicado en toda su extensión, refiriéndose al precio. Como contraparte, también, hubo la explicación de indicar que la tasación solo es el insumo con el cual la Administración aduanera toma sus decisiones.
7. El informe del perito de arte incluye la idoneidad (experiencia y capacitación, así como su certificación) pero a la vez debe mostrar su imparcialidad, es responsable frente a su trabajo, aunque tal responsabilidad todavía no está tipificada. Con respecto a sanciones legales no ha quedado demostrado en este análisis de percepción de la realidad que el perito de arte pueda ser responsable legal en la medida que su trabajo puede tener observaciones que deberá corregir y que su resultado final solo es fuente de consulta para la administración aduanera.

VI. RECOMENDACIONES

1. Es necesario incorporar en el RNT la definición legal consensuada de obra de arte que defina el bien, obra de arte, para luego implementar su metodología de tasación.
2. No se debe soslayar la documentación comercial y declarada por el importador, respecto a la valoración de la obra de arte, en todo caso, deben ser tomados en cuenta por el perito designado para el cálculo del valor justo. Además, la tasación debe incluir el análisis y resultados los precios de los mercados, primarios y secundarios.
3. Atendiendo que los métodos subjetivos han sido descalificados en la actualidad pero que los participantes le tienen cierta afinidad, se debe concientizar en que una metodología de tasación es un documento altamente técnico y en las razones que se manifiestan deben ser comprobables. No bastaría con que el *connoisseur* tenga razón, sino que su informe pericial debe seguir procedimientos y ser verificable. Se recomienda seguir los lineamientos de la tasación actual: los métodos comparativos.
4. Con respecto al sistema de aleatorio de revisión de mercancías para inspección canal rojo se recomienda tener en cuenta que las obras, pueden tener una revisión especial debido a su naturaleza de bien complejo y su revisión debería ser más exigente. Con relación a los requisitos para la designación del perito de arte, debe ser exigente en cuanto a la Aduana y la Comunidad Andina, en todo caso deben ser públicos. En cambio, la investigación analizó que lo requerido por el MVCS y su nómina de peritos es lo ideal.
5. Es necesario y urgente que el RNT incluya una metodología para la tasación de obras de arte puesto que el capítulo dedicado a la tasación de bienes muebles no es suficiente. Tan bien, urge que, a nivel internacional, normas con la IVSC definan lo más pronto posible cómo se tasan las obras de arte, por lo menos en requerimientos mínimos necesarios. En cuanto a la inspección ocular es un consenso que la misma debe ser presencial y como recomendación se debe evitar hacerlo con fotografía como practica todavía en algunos ámbitos.

6. Se sugiere que la autoridad aduanera explique a quienes tengan vinculación con sus procedimientos cómo asume los resultados del peritaje o que el mismo pueda estar publicado para evitar interpretaciones erróneas.

7. Se recomienda una revisión de los alcances y responsabilidades del informe técnico del perito de arte en la medida que, de ser convocado, realizar un procedimiento normado, cumplir requisitos, seguir protocolos y llegar a resultados comprobables pueda estar sujeto a mayores responsabilidades o definir cuáles son estas más allá de que sus conclusiones se tomen o no en cuenta en la Aduana.

REFERENCIAS

- AAVV. (2009). Compendio de historia económica del Perú. Tomo 2. In *Compendio de Historia económica del Perú II: Economía del período colonial temprano*.
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D0D46A49F9ADD91C05257B05006EABCA/\\$FILE/4.2-economia-colonial-temprano.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D0D46A49F9ADD91C05257B05006EABCA/$FILE/4.2-economia-colonial-temprano.pdf)
- Ambrona, A. (2018). *Propuesta de manual de procedimientos*.
https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/125316/1/TFG_Atonio_Jesús_Ambrona_Martín.pdf
- Aronsohn, A. (2021). *Perspectives Paper: The Art of Valuing Personal Property with IVS*. <https://www.ivsc.org/wp-content/uploads/2021/10/PerspectivesPaper-TheArtofValuingPersonalPropertyv.4.pdf>
- Asuaga, A. C., & Peombo, C. (2015). *Depreciación de las Obras de Arte: Un Análisis desde la Teoría General del Costo*. 147–158.
http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/97038/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Aznar, J., & Guijarro, F. (2020). Nuevos métodos de valoración. Modelos Multicriterio. *Angewandte Chemie International Edition*, 6(11), 951–952., *Mj*, 5–24.
https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/19181/TOC_6083_02_01.pdf?sequence=3
- Boundi, F. (2018). Valor y dinero en Marx. *Revista de Economía Institucional*, 20(38), 97–127. <https://doi.org/10.18601/01245996.v20n38.05>
- Bugnone, A., & Capasso, V. (2020). El campo y el mundo del arte. *Estudios Sociales Del Arte. Una Mirada Transdisciplinaria*, 194.
http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/97540/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1#page=33
- Casabó, M. (2014). *La estafa en la obra de arte*. 330.
<https://www.educacion.gob.es/teseo/mostrarRef.do?ref=350022>
- Christie's. (2017). *Salvator Mundi*. <https://www.christies.com/lot/lot-6110563>
- Comunidad Andina. (2012). *Resolución 1456. Casos especiales de valoración aduanera* (p. 8).
- Concytec. (2018). Reglamento De Calificación, Clasificación Y Registro De Los Investigadores Del Sistema Nacional De Ciencia, Tecnología E Innovación Tecnológica - Reglamento Renacyt. In *Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica* (p. 12).
- Copo, A. B. V. (1990). *El seguro de obras de arte*.
http://archives.icom.museum/icomnews2012-2_fr/files/assets/downloads/page0007.pdf

- Delgado, L. (2019). *El peritaje de obras de arte* (Tirant lo Blanch (Ed.)). 9788491905912
- Diario Gestión. (n.d.). Obras de arte están exoneradas del IGV sin tener que acreditarse. *Diario Gestión*. <https://gestion.pe/impresas/obras-arte-exoneradas-igv-acreditarse-96900-noticia/>
- Dickie, G. (2005). *El círculo del arte. Una teoría del arte*. 154. https://www.academia.edu/27169420/George_Dickie_El_circulo_del_arte_EXC_EXC
- Dominguez, J., & Dominguez, N. (2016). *El valor económico de una obra de arte*. 87–90. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5852702>
- Duboff, L. D. (1990). What is art-toward a legal definition. *Hastings Communications and Entertainment Law Journal*, 12(3), 303.
- El Peruano, D. (2020). Resolución Ministerial N°124-2020-VIVIENDA. In *El Peruano*.
- Enfermagem, D. (2017). *Características de la entrevista fenomenológica en investigación en enfermería*. 38(2), 1–5. <https://www.scielo.br/j/rngen/a/GDjsMnYpgDBM5cL55msXpwg/?format=pdf&lang=es>
- Felipe, Á. (2020). El Mercado Del Arte, Negocio Y Fiscalidad. *La Albolafia: Revista De Humanidades Y Cultura*, 20, 163–178. file:///C:/Users/Windows 10/Downloads/Dialnet-EIMercadoDelArteNegocioYFiscalidad-7720600(1).pdf
- Fernández, A. (2020). *Peritaje, catalogación y tasación de antigüedades y objetos de arte*. <https://sintesis.read.garden/viewer/peritaje-catalogacion-y-tasacion-de-antiguedades-y-objetos-de-arte-2/3>
- Fernández del Hoyo, M. A. (1995). Sobre el comercio de obras de arte en Castilla en el siglo XVI. *Boletín Del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología: BSAA*, 61, 363–368. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2687712>
- Florez-Nisperuza, E. P., & Hoyos-Merlano, A. M. (2020). Una mirada cualitativa sobre la autoevaluación institucional desde la praxis universitaria. *Revista Científica*, 1(37), 78–89. <https://doi.org/10.14483/23448350.13645>
- Florez, A. (2018). *El artista frente a la lógica del mercado*. <https://cerlalc.org/el-artista-frente-a-la-logica-del-mercado/>
- González, M. (2002). Aspectos Éticos de la Investigación Cualitativa. *Revista Iberoamericana de Educación*, 29, 85–103. <https://www.redalyc.org/pdf/800/80002905.pdf>
- Guba, E. G. (1989). Criterios de credibilidad en la investigación naturalista En Gimeno Sacristán, J. y Pérez Gómez, A. *La Enseñanza: Su Teoría y Su Práctica*, 148–165.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta Las rutas

- Cuantitativa Cualitativa y Mixta. In *McGRAW-HILL Interamericana Editores S.A. de C.V.*
<http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1292/1/Hernández- Metodología de la investigación.pdf>
- Isidoro, A. M. (2021). Crossover metodológico: investigación doctoral en Diseño con instrumentos de la Historia del Arte. *Cuadernos Del Centro de Estudios de Diseño y Comunicación*, 139, 55–71.
<https://doi.org/10.18682/cdc.vi139.5087>
- IVSC. (2022). International Valuation Standards. In *International Valuation Standards* (Issue January). <https://doi.org/10.1002/9781118329795>
- Jara, H. (2004). *Clasificación de bienes muebles e inmuebles*. 1, 67–94.
https://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/derechopucp/derechopucp_037.pdf
- Law, H., & Art, D. (2015). *The John Marshall Review of Intellectual property law*. 314. https://www.academia.edu/31388347/How_Law_Defines_Art
- Lázaro, R. (2021). Entrevistas estructuradas, semiestructuradas y libres. Análisis de contenido. *Técnicas de Investigación Cualitativa En Los Ámbitos Sanitario y Sociosanitario*, 65–83.
<https://ruidera.uclm.es/server/api/core/bitstreams/fdf77886-6075-453a-b7cc-731232b56e77/content>
- Ley N°26790, 3 Angewandte Chemie International Edition, 6(11), 951–952. 10 (1997). <https://medium.com/@arifwicaksanaa/pengertian-use-case-a7e576e1b6bf>
- Martínez, M. R. (2018). El arte como alternativa de inversión. *Universidad Pontificia Comillas*, 1–44.
<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/18691/TFG - Marcos Rubio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- MEF-SUNAT. (2021). *Ingreso de mercancías al Perú (importación)*.
<https://www.gob.pe/1074-ingreso-de-mercancias-al-peru-importacion>
- MEF. (2017). *Decreto Supremo N° 342-2016-EF. Arancel de Aduanas 2017*.
<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/arancel-de-Aduanas-2017-decreto-supremo-n-342-2016-ef-1463409-1>
- MEF Ministerio de Economía y Finanzas. (2022). *Definiciones 2022*.
<https://tinyurl.com/yyz29lv8>
- Monje Álvarez, C. A. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica. *Universidad Surcolombiana*, 1–216.
<http://carmonje.wikispaces.com/file/view/Monje+Carlos+Arturo+-+Guía+didáctica+Metodología+de+la+investigación.pdf>
- Moretti, R. (2018). *El concepto de riqueza en el Código Civil, y el res mobilis, res vilis como principio vigente*. Diario Constitucional.Cl.
<https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/el-concepto-de-riqueza-en-el-codigo-civil-y-el-res-mobilis-res-vilis-como-principio-vigente/>
- MVCS. (2017). *DECRETO SUPREMO N°025-2017-VIVIENDA*.

- Navas, A. (1995). *Evolución y desarrollo del mercado del arte. El auge y consolidación de la fotografía en los mercados inter-nacionales: El caso de Joel Peter Witkin*. 2009–2010.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3725001.pdf>
- OCM. (n.d.). *Información técnica sobre la valoración en Aduana*.
https://www.wto.org/spanish/tratop_s/cusval_s/cusval_info_s.htm#6
- OMC. (1994). Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio. *Resultados de La Ronda Uruguay, Los Textos Jurídicos*, 159–184.
https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/19-adp.pdf
- Penilla, A. (2018). *La falsificación de obras arte, su régimen de verdad y su tratamiento en Colombia*. 14(90), 134–173.
- Peñuelas, L. (2005). *Valor de mercado de las obras de arte y de los bienes culturales*. <http://www.luispenuelas.com/wp-content/uploads/2014/06/Valor-mercado-obras-arte-bienes-culturales-Administracion-direccion-museos-aspectos-juridicos-Lluis-Penuelas-Reixach.pdf>
- Peñuelas, L. (2014). *Autoría y originalidad de las obras de arte a efectos de su venta, exposición y divulgación*. 12–57.
<https://es.scribd.com/document/568498841/Autoria-y-originalidad-de-las-obras-de-arte-a-efectos-de-su-venta-exposicion-y-divulgacion-Lluis-Penuelas-Reixach-autenticacion-y-falsificac#>
- Peruano, D. El. (2016). Resolución Ministerial que aprueba el Reglamento Nacional de Tasaciones. RM_172-2016-VIVIENDA. In *Diario, El Peruano* (pp. 1–77). https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/22026/RM_172-2016-VIVIENDA.pdf?v=153
- Ricardo, D. (1817). Principios de economía política y de tributación. *Revista Española de La Opinión Pública*, 43, 270. <https://doi.org/10.2307/40182352>
- Rodas-Pacheco, F. D., & Pacheco-Salazar, V. G. (2020). Grupos Focales: Marco de Referencia para su Implementación. *INNOVA Research Journal*, 5(3), 182–195. <https://doi.org/10.33890/innova.v5.n3.2020.1401>
- Rodríguez, C., Oswaldo, S., Quiles, L., Herrera, L., Práctica, T. Y., Análisis, D. E. L., Cualitativos, D. E. D., Internacional, R., Sociales, D. C., Victoria, C., Sabiote, C. R., & Quiles, O. L. (2005). Teoría y práctica del análisis de datos cualitativos. Proceso general y criterios de calidad. *Sociotam*.
- Roggero, J. L. (2018). La vigencia de la teoría institucional del arte como diagnóstico. *Tábano*, 14(14), 27–46.
<https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/9214/1/vigencia-teoria-institucional-arte.pdf>
- Romel Ramón, G. D., Ángel Eduardo, A. D., Santos Lucio, G. G., & Katusca, C. A. (2021). Ruta de Investigación Cualitativa – Naturalista: Una alternativa para estudios gerenciales. *Revista de Ciencias Sociales*, 27(SpecialIssue 4), 334–350. <https://doi.org/10.31876/rcs.v27i.37011>

- Rushton, M. (1998). *Book reviews*. 239(1903), 333–334.
https://www.academia.edu/79607004/Paul_Kearns_The_Legal_Concept_of_Art
- Saavedra, E., Castro, A., & Católica, U. (2007). La investigación cualitativa, una discusión presente. *Liberabit. Revista de Psicología*, 13, 63–69.
- Sáinz, Y. (2010). *La compraventa de obras de arte*.
<https://editorial.tirant.com/es/ebook/la-compraventa-de-obras-de-arte-yolanda-bergel-sainz-de-baranda-9788498768411>
- Salles, E., & Noejovich, H. (2013). *El repartimiento real de Chucuito en el virreinato del Perú: la tributación temprana y su evolución, 1539-1547*.
<https://www.redalyc.org/pdf/833/83329725002.pdf>
- Sanchez, C. (2021). Guía normas APA. *Apa, Guia de Normas*, pag 57-pag 57.
<https://ugr.edu.ar/wp-content/uploads/2020/09/TUTORIAL-APA-2020-1.pdf%0Ahttps://normas-apa.org/wp-content/uploads/Guia-Normas-APA-7ma-edicion.pdf%0Ahttp://www.utn.edu.ec/legislacion/wp-content/uploads/2017/12/35.-CODIGO-DE-ETICA-UTN.pdf>
- SBS. (2013). *Resolución S.B.S. N° 4095-2013*. 511, 1–31.
- Sordini, M. V. (2019). La entrevista en profundidad en el ámbito de la gestión pública, In-depth Interview in Public Management. *Rev. Reflexiones*, 98(1), 75–88.
- Sotheby's. (2018). *The value of art*. <https://www.sothebys.com/en/series/the-value-of-art>
- SUNAT. (2016). *Orientación Aduanera. Importa Fácil*.
[https://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/importaFacil/index.html#:~:text=\(2\) FOB%3A Se refiere,internacional y el seguro contratado](https://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/importaFacil/index.html#:~:text=(2) FOB%3A Se refiere,internacional y el seguro contratado).
- SUNAT. (2020). *mandReconocimiento Físico de Mercancías en el Complejo Aduanero de la*. 1–33.
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2020/procedimiento-084-2020.pdf>
- Tarifa Arancelaria APTA CE*. (n.d.).
http://www.apta.com.mx/aptace/tarifa/tarifa_detalle.php?fraccion=9702.00.01
- UCV. (2021). *Código de ética en investigación. Resolución de Consejo Universitario No.0340-2021/UCV* (p. 2). Universidad César Vallejo.
<https://www.ucv.edu.pe/wp-content/uploads/2020/09/RCUN°0340-2021-UCV-Aprueba-Modificacion-Codigo-Etica-en-Investigacion.pdf>
- Unsueta, S. (2002). El mercado del arte. *Boletín Económico de ICE*, 35–44.
<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=285277>
- UPAV. (2020). Normas Internacionales de Valuación (IVS). In *Upav*.
<http://www.ivsc.org>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN (APRIORÍSTICA)

Gestión en la tasación de obras de arte para aranceles de importación en una Aduana de Lima, 2023

Ámbito temático	Problema de investigación	Pregunta de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categoría	Subcategoría	Indicadores
Tasación de obras de arte.	La importación de obras de arte implica un arancel determinado por la Aduana en función a su precio el cual debe ser fijado por un "perito en la materia" (Resolución 1456, artículo 14, literal c. Comunidad Andina de Naciones - CAN). Sin embargo, la norma no especifica cuál es el procedimiento técnico que debe realizar el exigido perito, por lo que se propone la aplicación de una tasación de acuerdo al Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú (RNT).	Cómo es el proceso de tasación que se debe realizar para fijar el precio de las obras de arte a las que se les grabará el arancel de importación.	Analizar el proceso de tasación que se debe realizar para fijar el precio de las obras de arte sujetas a arancel de importación.	Analizar la naturaleza comercial y la tipología del bien para la tasación de las obras de arte.	Tasación de obras de arte.	Naturaleza comercial de la obra de arte y tipología de bien (mueble o intangible).	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Definición legal internacional. ✓ Definición según el Código Civil. ✓ Definición según el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Economía.
				Analizar el precio declarado de una obra de arte y su valor de mercado para una tasación.			Precio de adquisición declarado, y valor de mercado.

				Analizar los métodos de tasación de las obras de arte.		Métodos de tasación subjetivos y objetivos de las obras de arte.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Criterio subjetivo. ✓ Modelos comparativos. ✓ Modelos sintéticos.
				Analizar la asignación “canal rojo” de una obra de arte y la designación de un perito para el cálculo del valor aduanero.		Asignación de “canal rojo” de la obra de arte y acreditación y designación de un perito.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Normativa de la Aduana. ✓ Normativa de la CAN. ✓ Requisito y registro de Peritos, Ministerio de Vivienda.
				Analizar los requisitos y procedimientos de una tasación de obra de arte y la forma que debe realizarse la Inspección ocular.		Requisitos e Informe Técnico de Tasación.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Reglamento Nacional de Tasaciones (MVCS). ✓ Consejo Internacional de Normas de Valuación IVSC.
				Analizar los resultados la tasación de obra de arte y su impacto en la Aduana para establecer el arancel.		Resultado de tasación con precio menor o mayor al declarado por el importador.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Normativa SUNAT. ✓ Normativa (MVCS). ✓ Opinión de expertos. ✓ Opinión de usuarios.
				Analizar la responsabilidad legal que tiene un perito de arte frente a Informe Técnico de Tasación a nivel jurídico e internacional.		Responsabilidad legal de peritos de tasación.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Normativa jurídica nacional. ✓ Normativa internacional.

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Tipo de estudio	: Aplicada
Enfoque	: Cualitativo
Diseño de estudio	: Estudio Fenomenológico
Técnicas	: Entrevista
Instrumento	: Guía de entrevista semiestructurada y Grupo Focal (GF)
Participantes	: 4 funcionarios nacionales y 4 evaluadores internacionales
Modalidad	: Plataformas virtual: Google meet y Zoom
Responsable	: Cabrera Hernández, Marco Ivan

Subcategorías	Preguntas de Investigación
1. Naturaleza comercial de la obra de arte y tipología de bien (mueble o intangible).	<p>1 ¿Considera que la definición legal de obra de arte es adecuada para la tasación de obra de arte sujeta a tasación? ¿Por qué?</p> <p>2 ¿Considera que el Código Civil define correctamente una obra de arte? Fundamente su respuesta.</p> <p>3 ¿Cuál es su opinión respecto a la definición de obra de arte, que indica el Ministerio de Cultura Ministerio de Economía y Finanzas, para una tasación?</p>
2. Precio de adquisición declarado, y valor de mercado.	<p>4 ¿Estaría de acuerdo en que la documentación de negociación (facturas, boletas, etc.) presentadas por el importador de obras de arte podría validarse para una tasación?</p> <p>5 ¿Considera que el valor del mercado primario es el que debe prevalecer en una obra de arte? Explique.</p> <p>6 ¿Considera que el valor del mercado secundario es el que debe prevalecer en una obra de arte? Explique.</p>
3. Métodos de tasación subjetivos y objetivos de las obras de arte.	<p>7 ¿Qué opina de la aplicación del método de tasación subjetivo (opinión del conocedor)?</p> <p>8 ¿Considera que el método de tasación, aplicado por un perito, debe ser objetivo comparativo? Fundamente.</p> <p>9 ¿Estaría de acuerdo en que un Perito aplique al método de tasación objetivo criterios sintéticos?</p>

<p>4. Asignación de “canal rojo” de la obra de arte y acreditación y designación de un perito.</p>	<p>10 ¿Considera que la asignación de “canal rojo” de una obra de arte debe tener requisitos específicos y no ser al azar? ¿Por qué?</p> <p>11 ¿Considera que los requisitos exigidos por la Aduana y Comunidad Andina son suficientes para la designación de un perito de arte?</p> <p>12 ¿Considera que los requisitos exigidos por el Ministerio de Vivienda y Construcción son suficientes para la designación de un perito de arte? Fundamente.</p>
<p>5. Requisitos e Informe Técnico de Tasación.</p>	<p>13 ¿Considera que los requisitos para el Informe Técnico de Tasación de una obra de arte exigidos por el Reglamento Nacional de Tasaciones son suficientes? Explique.</p> <p>14 ¿Considera que los requisitos para el Informe de Valoración de una obra de arte de acuerdo a los requisitos de la IVSC (Consejo Internacional de Normas de Valoración) son suficientes? ¿Por qué?</p> <p>15 ¿Considera que la Inspección ocular que solicita el informe técnico de tasación debe ser presencial, virtual o por medios audiovisuales? Fundamente.</p>
<p>6. Resultado de tasación con precio menor o mayor al declarado por el importador.</p>	<p>16 Como especialista en temas aduaneros o ministeriales ¿considera que los resultados de la tasación de una obra de arte deben ser adoptados por la institución sean mayores o menores de lo declarado por el importador? Explique.</p> <p>17 Como experto en la materia o usuario importador ¿considera que los resultados de la tasación de una obra de arte deben ser adoptados por la Aduana sean mayores o menores de lo declarado por el importador? Explique.</p>
<p>7. Responsabilidad legal de peritos de tasación.</p>	<p>18 ¿Qué responsabilidad jurídica considera que un perito de arte debe tener frente a su Informe de Tasación? Explique.</p> <p>19 ¿Está de acuerdo con las responsabilidades internacionales que se exige a un perito de arte? Fundamente.</p>

ANEXO 3: CONSENTIMIENTO INFORMADO (DE LOS 8 PARTICIPANTES)



Anexo 3: Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: Gestión en la tasación de obras de arte para aranceles de importación en una Aduana de Lima, 2023.

Investigador(a): Cabrera Hernández, Marco Iván

Propósito del estudio: Le invitamos a participar en la investigación titulada “Gestión en la tasación de obras de arte para aranceles de importación en una Aduana de Lima, 2023” cuyo objetivo es analizar el proceso de tasación que se debe realizar para fijar el precio de las obras de arte sujetas a arancel de importación.

Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del Programa Académico de Maestría en Gestión Pública, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Este, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Procedimiento: Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista individual donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Gestión en la tasación de obras de arte para aranceles de importación en una Aduana de Lima, 2023”.
2. Esta entrevista individual tendrá un tiempo aproximado de 120 minutos y se realizará de manera virtual mediante el Google meet. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador(a): Cabrera Hernández, Marco Iván email: radiarte@hotmail.com.

Docente asesora email:

Dra. Torres Caceres, Fatima del Socorro: fdtorresca@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Participante: funcionario de Aduana.

Fecha y hora: 15 de mayo de 2023. 18:00 h.

ANEXO 4: VALIDACIÓN JUICIO DE EXPERTOS



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA CATEGORÍA: TASACIÓN DE ARTE

ESCUELA DE POSTGRADO		RÍAS /ITEMS		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1: Naturaleza comercial de la obra de arte y tipología de bien (mueble o intangible).									
1	¿Considera que la definición legal de obra de arte es adecuada para la tasación de obra de arte sujeta a tasación? ¿Por qué?	X		X		X				
2	¿Considera que el Código Civil define correctamente una obra de arte? Fundamente su respuesta.	X		X		X				
3	¿Cuál es su opinión respecto a la definición de obra de arte, que indica el Ministerio de Cultura Ministerio de Economía y Finanzas, para una tasación?	X		X		X				
	SUBCATEGORÍA 2: Precio de adquisición declarado, y valor de mercado.	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿Estaría de acuerdo en que la documentación de negociación (facturas, boletas, etc.) presentadas por el importador de obras de arte podría validarse para una tasación?	X		X		X				
5	¿Considera que el valor del mercado primario es el que debe prevalecer en una obra de arte? Explique.	X		X		X				
6	¿Considera que el valor del mercado secundario es el que debe prevalecer en una obra de arte? Explique.	X		X		X				
	SUBCATEGORÍA 3: Métodos de tasación subjetivos y objetivos de las obras de arte.	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
7	¿Qué opina de la aplicación del método de tasación subjetivo (opinión del conocedor)?	X		X		X				
8	¿Considera que el método de tasación, aplicado por un perito, debe ser objetivo comparativo? Fundamente.	X		X		X				
9	¿Estaría de acuerdo en que un Perito aplique al método de tasación objetivo criterios sintéticos?	X		X		X				
	SUBCATEGORÍA 4: Asignación de "canal rojo" de la obra de arte y acreditación y designación de un perito.	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
10	¿Considera que la asignación de "canal rojo" de una obra de arte debe tener requisitos específicos y no ser al azar? ¿Por qué?	X		X		X				
11	¿Considera que los requisitos exigidos por la Aduana y Comunidad Andina son suficientes para la designación de un perito de arte?	X		X		X				
12	¿Considera que los requisitos exigidos por el Ministerio de Vivienda y Construcción son suficientes para la designación de un perito de arte? Fundamente.	X		X		X				
	SUBCATEGORÍA 5: Requisitos e Informe Técnico de Tasación.	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
13	¿Considera que los requisitos para el Informe Técnico de Tasación de una obra de arte exigidos por el Reglamento Nacional de Tasaciones son suficientes? Explique.	X		X		X				

14	¿Considera que los requisitos para el Informe de Valoración de una obra de arte de acuerdo a los requisitos de la IVSC (Consejo Internacional de Normas de Valoración) son suficientes? ¿Por qué?	X		X		X		
15	¿Considera que la Inspección ocular que solicita el informe técnico de tasación debe ser presencial, virtual o por medios audiovisuales? Fundamente.	X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 6: Resultado de tasación con precio menor o mayor al declarado por el importador.	Si	No	Si	No	Si	No	
16	Como especialista en temas aduaneros o ministeriales ¿considera que los resultados de la tasación de una obra de arte deben ser adoptados por la institución sean mayores o menores de lo declarado por el importador? Explique.	X		X		X		
17	Como experto en la materia o usuario importador ¿considera que los resultados de la tasación de una obra de arte deben ser adoptados por la Aduana sean mayores o menores de lo declarado por el importador? Explique.	X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 7: Responsabilidad legal de peritos de tasación.	Si	No	Si	No	Si	No	
18	¿Qué responsabilidad jurídica considera que un perito de arte debe tener frente a su Informe de Tasación? Explique.	X		X		X		
19	¿Está de acuerdo con las responsabilidades internacionales que se exige a un perito de arte? Fundamente.	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. / Mg: Fátima del Socorro Torres Cáceres DNI: 10670820

Especialidad del validador: Maestra en Gestión Pública

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 30 de abril del 2023

Firma del Experto Informante.

ANEXO: ENTREVISTA A PARTICIPANTES (ANÁLISIS)

Sub categorías	Preguntas	Respuestas				Convergencias y divergencias entre participantes	
		Participantes extranjeros. Expertos evaluadores Grupo focal (FG)	Participantes nacionales. Funcionarios ministeriales, Aduanas y teóricos especialistas.				
			1	2	3		4
Subcategoría 1. Naturaleza comercial de la obra de arte y tipología de bien (mueble o intangible).	<p>Pregunta 1. ¿Considera que la definición legal de obra de arte es adecuada para la tasación de obra de arte sujeta a tasación? ¿Por qué?</p>	<p>- Me parece que está bien, pero (...) para que haya una cuestión legal tendría que haber una propiedad (...) Sin embargo, que si se reduce a original y pertenece a alguien me parece que está bien. - De acuerdo siempre que se refiera "propiedad" a propiedad legal, pues si no se demuestra propiedad no hay forma de hablar de legalidad de la obra. - es una de las características que se debe tener para reconocer a los artistas y los cuadros. - la definición me parece adecuada. Respecto al criterio de que se registre. - considero que la parte legal es compleja en algunas situaciones y esa complejidad diría que ligada a la definición de valor al final. - De acuerdo con la definición, pero le agregaría que ese trabajo original represente un valor elevado en el orden estético, armónico, sugestivo. - está bien, pero estaría condicionada a hacer una investigación y tener un conocimiento muy claro sobre el artista o el reconocimiento que tenga el artista y poder aplicar la definición y obtener el valor.</p>	<p>Entendería que el autor de la obra te da una referencia o una pista de la trayectoria que pueda tener esta persona (...) para poder tener más información sobre cuánto cotiza esa persona en el mercado, entiendo que sí ayudaría porque tiene un valor subjetivo, además</p>	<p>Sí es importante para tener una certidumbre en función del objeto de tasación para ver si ese objeto de tasación si se ajusta a denominarle obra de arte</p>	<p>Yo creo que es importantísima (...) por el tema de libertad de expresión y por el tema de autoría</p>	<p>Es bastante importante toda vez de la definición legal de obra de arte va a depender mucho de la calificación que tenga el autor de esa obra para que dicho bien tenga mayor o menor valía respecto de su comercialización en el mercado. Entonces para efectos de lo que es el pago de los tributos o los aranceles al momento de su ingreso al país resulta importantísimo que esta definición de autoría se ponga incluso de relieve en el momento de que se realiza la tasación del bien.</p>	<p>Se notició a los participantes la definición "jurídica" de la obra de arte de acuerdo con la definición de Duboff: la que es original y que tiene autoría. Los participantes del FG presentaron convergencia respecto a que la definición está bien y que están de acuerdo con ella, desde una generalidad. Las divergencias comenzaron a aparecer en las especificidades pues dos participantes direccionaron su respuesta a la legalidad de la propiedad, otro se refirió a la identificación y reconocimiento del autor y la obra, y otros dos mencionaron el valor indicando criterios estéticos. En las respuestas individuales peruanas un participante indicó que ayudaría, tres resaltaron la palabra importante. Respecto a las divergencias se utilizaron los conceptos de valor subjetivo, certidumbres. frente al objeto, libertad de expresión, y comercialización y pago de tributos.</p>
	<p>Pregunta 2. ¿Considera que el Código Civil define correctamente una obra de arte? Fundamente su respuesta.</p>	<p>- Las obras de arte no están tipificadas en el código civil (de Colombia) pero serían bienes muebles, pero no habría una caracterización específica. Pero sería bienes muebles a diferencia de los bienes inmuebles que están adheridos a la tierra, por su naturaleza, acción o destinación. - El artículo 2063 nos habla sobre obras inmateriales. Cuando hablamos del bien, en derecho, de bienes inmateriales, pues hablamos, por obvias razones, de intangibles que analógicamente en el derecho, serían como</p>	<p>Supongo que, en el Código Civil, la obra de arte debe estar dentro de los bienes muebles. Pero no conozco la definición.</p>	<p>Sí, justo este revisando también el reglamento nacional de estaciones. No hay algo específico en cuanto a obras de arte, ni está incluido dentro de bienes muebles o dentro de bienes intangibles, pero considero que es un bien mueble, pero que se le agrega un valor intangible, es decir, podría tener el valor de</p>	<p>Como bien mueble definitivamente tienen un valor tangible aparte de lo que se pueda tasar o contabilizar. Pero como obra de arte también tiene un valor intangible porque no hay</p>	<p>Yo creo que es un bien mueble porque, basado un poco en la formación legal que tengo, es un bien que lo estás viendo, lo estás materializando. Obviamente, no es inmueble y no podría ser intangible porque lo estás tocando, lo estás viendo, lo estás apreciando. Ahora, la valoración que se da, de repente, tiene algunos aspectos que se basan un poco en la fama y otros aspectos que vinculan al autor, pero, sin</p>	<p>La pregunta, más allá de conocer o recordar si la obra de arte se encuentra tipificada en el Código Civil peruano tenía la intención de identificar si la obra de arte es un bien mueble o intangible. Al respecto un participante del FG y los cuatro de las entrevistas individuales coincidieron enfáticamente en señalar que las obras de arte son bienes muebles lo cual configura coherencia. Sin embargo, como divergentes podremos citar a dos participantes del FG dieron cuenta de dos artículos de su Código Civil,</p>

		<p>las obras literarias, y habla el Código Civil de las obras culturales.</p> <p>- Encuentro que el artículo 662 del Código Civil colombiano dice por ley que cuando por la ley o el hombre se usa la expresión bienes muebles, sin otra calificación se comprenderá en ella todo lo que se entiende por cosas muebles según el artículo 655. Y allí lo que describe es todas aquellas cosas que se pueden mover de un lugar a otro, pero aquí viene una dotación especial en los muebles de una casa no se comprenderá el dinero. Los documentos y papeles, las colecciones científicas o artísticas. Los libros o sus estantes, las medallas, las armas, los instrumentos de arte y oficios, las joyas, la ropa de vestir y de cama, los carruajes o caballerías o sus arreos, los granos, caldos, mercancías, ni en general, otras cosas. Que las que forman el ajuar de una casa.</p>		<p>una obra de arte que tiene dos componentes: como un bien mueble y un valor intangible. Personalmente, yo considero que también en unas obras de arte bueno de las que consideramos entre comillas normales, porque hay tantas cosas que aparecen que la propia definición de obra de arte, como que excede las fronteras de la propia naturaleza. ¿Pero hablando de una obra de arte convencional, un cuadro, una escultura, etc.? Rápidamente se la podría definir como un bien mueble. Sin embargo, efectivamente, es otra cosa que le da valor aparte de eso. Es la creatividad. Desde allí justamente la miramos como intangible porque la creatividad no es algo que se pueda tocar.</p>	<p>un valor que se pueda coger, tocar, físicamente palpable pero que existen ese valor y hay metodologías para tasarlo.</p>	<p>embargo, estás viendo el bien. Es un bien tangible que puedes apreciar.</p>	<p>el 2063 dedicado a las obras literarias y culturales. Se sobreentiende que el entrevistado asocia las obras de arte a un bien cultural. Y el artículo 655 que indica que no se comprende como bienes muebles las colecciones artísticas.</p> <p>Un segundo aspecto es en el que tuvieron coherencia tres participantes de las entrevistas individuales indicaron que la valoración de las obras de arte tiene aspectos intangibles: “excede las propias fronteras de su naturaleza [de bien mueble]”, “tiene un valor intangible porque no hay un valor que se pueda coger, tocar, físicamente palpable” y “la valoración que se da, de repente, tiene algunos aspectos que se basan un poco en la fama y otros aspectos que vinculan al autor”</p>
--	--	---	--	--	---	--	--

	<p>Pregunta 3. ¿Cuál es su opinión respecto a la definición de obra de arte, que indica el Ministerio de Cultura Ministerio de Economía y Finanzas, para una tasación?</p>	<p>El Ministerio de Cultura es el que dice, si un bien inmueble es un bien de interés cultural no estoy muy seguro si haya una definición o algo así. El Ministerio de Economía y Finanzas, pues básicamente, reduciéndolo al estatuto tributario, lo único que le interesa es cobrar impuestos. - Cuando usted vende un bien mueble y lo que dice es que se tiene que pagar impuestos por el valor comercial, entonces básicamente eso es lo que le puede interesar al ministerio de Economía o finanzas acá el Ministerio de Hacienda. - Si usted compra o vende una obra de arte, pues tiene que pagar impuestos y tiene que declararlo por el valor comercial. En Colombia, los bienes, las transacciones, se vende, por el por el valor comercial para pagar diferentes impuestos.</p>	<p>No podría responder porque no conozco tales definiciones, pero entiendo que la definición del Ministerio de Cultura está enfocada en sus valores culturales mientras que la de economía se relacionará con precio e impuestos.</p>	<p>Más que el cultural ahondaría en el tema económico o de la clasificación de bienes del tipo A, tipo B o tipo C [¿Ese tipo de categorías están en un Decreto Supremo?]. No, no está precisamente en el Reglamento Nacional de Tasaciones. Eso se fue más que todo con el objeto de poder diferenciar los derechos de tramitación. O sea, era una cosa, era valorizar de repente 1000 activos de una empresa que 5 automóviles o dos aviones. Entonces, por eso es por lo que se hizo esa categorización y en todo caso si es que las obras de arte tendrían que ajustarse a ese tipo de clasificación estarían en la A que son bienes muebles. Sin embargo, podría ser en el tipo c por ser bienes complejos. Se debe tener una definición más clara, no precisa diferenciada en cuanto al tipo de bienes muebles corrientes</p>	<p>No conozco la definición de ambas instituciones, pero en cuanto a las tipologías que existen, por ejemplo, en el Ministerio de Vivienda para definición de tipología de tasación de bienes muebles considero que debería haber una tipología tipo D para obras de arte. Sería ideal porque es muy diferente tasar un vehículo, una maquinaria, una retroexcavadora que son, como te digo, altamente depreciables. Una computadora mira, tiene un tiempo de vida útil, nada. O los celulares o lo que quieras, Pero una obra delante debe tener un tratamiento diferente.</p>	<p>A ver, aun no estando al tanto de tales definiciones de manera exacta te comentaré lo pasa, te voy a poner un ejemplo, de lo que se considera tangible e intangible y que tiene un valor mira. Es usual, es usual que productos que llegan sean, por decirte, un sistema integrado para una gran fábrica y que venga en un en un CD. El software va a permitir operativizar una fábrica que vale millones está en un CD y, por ende, la creatividad de aquel que ha hecho ese software está en un CD ¿no cierto? Luego, tiene un valor que muchas veces, por ponerte un ejercicio vale medio de dólares. Sin embargo, ése es el valor que le ha puesto el vendedor (el autor) pero el CD me vale un dólar cincuenta y lo que a efectos de Aduana se valora es el CD porque es imposible valorar la creatividad, que está inmaterial. Tendría que yo que ejecutar el CD tener los permisos para abrir el sistema, entender... Cosa que es bastante diferente a alguien que, en cambio, sí está viendo una pintura y que puede decir: "el trazo es de fulano de tal y el rango de sus obras están en tal valor". Por eso es que nos basamos en decir que la obra es un bien mueble.</p>	<p>Las respuestas del FG revelan asociación del concepto de obra de arte por parte del Ministerio de Economía de Colombia con "estatuto tributario" y tres respuestas coinciden en "pagar impuestos por el valor comercial". En tanto, respuestas de las entrevistas relacionan a Economía indistintamente con "precios e impuestos", "aranceles"; mientras que las otras dos respuestas prefirieron indicar la tipología de bien mueble que le correspondería para una tasación según el RNT. En el primer caso, le correspondería "bienes tipo A y tipo C" (por ser objetos no movibles y a la vez complejos) mientras que la segunda indicó que "debería haber una tipología tipo D" en todo caso "tener un tratamiento diferente".</p>
--	--	---	---	--	---	--	--

SUBCATEGORÍA 2: Precio de adquisición declarado, y valor de mercado.	<p>Pregunta 4. ¿Estaría de acuerdo en que la documentación de negociación (facturas, boletas, etc.) presentadas por el importador de obras de arte podría validarse para una tasación?</p>	<p>-Dos cosas, la primera que sí se debe tener en cuenta siempre y cuando no sea evidente que haya una lejanía con la realidad económica, es decir que a juicio de que sea palpable, que sea muy protuberante, que ese valor que está en la factura no corresponda con el valor real. - No sé si las facturas necesariamente puedan reflejar - No necesariamente la factura le demuestra la calidad de la obra de arte.</p>	<p>El valor declarado es el valor que es.</p>	<p>Sí le daría un peso importante. De repente un 30 a 40%.</p>	<p>Tener los elementos de la compra de la adquisición son parte del expediente en sí de la tasación. Son parte de una serie de documentación que te va a permitir corroborar o confirmar lo que se está diciendo en un papel.</p>	<p>Va a depender mucho de la acreditación que haga, no solamente de los documentos comerciales, si no también documentos financieros y estos contrastados a la luz del resultado del peritaje.</p>	<p>En este caso, las coincidencias fueron afirmativas, condicionales y escépticas. En el primer caso, las respuestas son: "sí se debe tener en cuenta", "el valor declarado es el valor que es", "sí le daría un peso importante. De repente un 30 a 40%", "tener los elementos de la compra de la adquisición son parte del expediente en sí de la tasación". Las condicionales indican: "siempre y cuando no sea evidente que haya una lejanía con la realidad económica", "va a depender mucho de la acreditación que haga, no solamente de los documentos comerciales, si no también documentos financieros y estos contrastados a la luz del resultado del peritaje". Mientras que las escépticas son: "no sé si las facturas necesariamente puedan reflejar" y "no necesariamente la factura le demuestra la calidad de la obra de arte".</p>
	<p>Pregunta 5. ¿Considera que el valor del mercado primario es el que debe prevalecer en una obra de arte? Explique.</p>	<p>-Valor primario, sí es del autor sobre su obra. El mercado primario debe prevalecer cuando, es mi opinión. - El valor de la obra de arte puede partir de este valor primario porque es un valor histórico. - Si vamos a hablar de un valor comercial de una obra pues el valor original, el valor inicial lo da el artista, - tenemos que buscar el valor comercial basados, en exposiciones, galerías o la última transacción que se haya hecho. Pienso yo además el mercado primario genera unos costos tributarios muy diferentes al mercado secundario.</p>	<p>Las obras actuales se venden en galerías de arte y si ellas configuran el mercado primario de donde se emiten facturas o documentos de compra pienso que es la información que debe prevalecer para un peritaje de esa naturaleza de obras de arte.</p>	<p>El valor de mercado primario podría ser la base. El origen es este, es necesario, pero no es suficiente.</p>	<p>Es una de las metodologías más usadas o a la que hemos recurrido lEl estudio de mercado. Pero en las obras de artes, hay otros factores adicionales que no solamente los da el mercado actual del momento, eso es para mí un primer insumo.</p>	<p>La tasación busca acercarse no al valor realmente pagado, si no al valor real del producto en el mercado al momento que se está haciendo la tasación. Y una cosa ya distinta es que con esa información la administración cuente con mayores elementos de juicio que le permitan reforzar su tesis de riesgo respecto del valor del bien y la demostración que está haciendo el usuario de lo declarado.</p>	<p>Con respecto al valor primario se respondió coincidentemente: "sí es del autor sobre su obra el mercado primario debe prevalecer" "El valor de la obra de arte puede partir de este valor primario porque es un valor histórico", "Si vamos a hablar de un valor comercial de una obra pues el valor original, el valor inicial lo da el artista", "Las obras actuales se venden en galerías de arte y si ellas configuran el mercado primario de donde se emiten facturas o documentos de compra pienso que es la información que debe prevalecer para un peritaje", "El valor de mercado primario podría ser la base. El origen es este", "Es una de las metodologías más usadas o a la que hemos recurrido. El estudio de mercado", Luego las posturas más reservadas son: "el mercado primario genera unos costos tributarios muy diferentes al mercado secundario", "pero no es suficiente", "Pero en las obras de artes, hay otros factores adicionales que no solamente los da el mercado actual del momento, eso es para mí un primer insumo" y "La tasación busca acercarse no al valor realmente pagado, si no al valor real del producto en el mercado al momento que se está haciendo la tasación".</p>
	<p>Pregunta 6. ¿Considera que</p>	<p>-El valor secundario son los valores adicionales que pueden estar implícitos por la composición</p>	<p>Solo cuando se trata de obras de arte que</p>	<p>Sobre el valor de mercado secundario hay</p>	<p>Hasta donde observo, no lo</p>	<p>Ah eso es importantísimo. ¿Por qué? Porque la administración aduanera</p>	<p>Las respuestas similares son</p>

	<p>el valor del mercado secundario es el que debe prevalecer en una obra de arte? Explique</p>	<p>de la misma obra. En el mercado secundario, la subasta, es el valor que ya está reconociendo la calidad del artista.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Valor secundario ya son, digamos, valores adicionales que pueden estar implícitos por la composición de la misma obra, por unos costos indirectos que puede implicar la promoción de la obra del autor. - El mercado secundario probablemente es el que explica el valor. El que está dando el valor es el mercado secundario. Nos podemos guiar de esos precios en los históricos, en los que se negoció, etc. Pero el precio mayor de alguna subasta es la que le da el valor a la obra, el mayor valor. - El objetivo de nosotros como evaluadores es el mercado secundario para determinar el valor comercial de una obra de arte. 	<p>se adquirieron en subastas.</p>	<p>que aplicar otros criterios que podrían diferenciarse en la obra de arte, por ejemplo, si vamos a utilizar la originalidad, el lugar, la temática. Entonces, no necesariamente van a hacer solo obras comparables verificadas en subastas cuando me toca cruzar la información. Podría ser una base, pero igual no es todo.</p>	<p>he practicado, las subastas de arte es mi primera fuente para observar los precios de las obras de arte y sería, como dije, en este caso, otra variable o mi segundo insumo.</p>	<p>tiene en los resultados un referencial apropiado y visible</p>	<ul style="list-style-type: none"> -El valor secundario son los valores adicionales que pueden estar implícitos por la composición de la misma obra. En el mercado secundario, la subasta, es el valor que ya está reconociendo la calidad del artista. - Valor secundario ya son, digamos, valores adicionales que pueden estar implícitos por la composición de la misma obra, por unos costos indirectos que puede implicar la promoción de la obra del autor. - El mercado secundario probablemente es el que explica el valor. El que está dando el valor es el mercado secundario. Nos podemos guiar de esos precios en los históricos, en los que se negoció, etc. Pero el precio mayor de alguna subasta es la que le da el valor a la obra, el mayor valor. - El objetivo de nosotros como evaluadores es el mercado secundario para determinar el valor comercial de una obra de arte. También "Podría ser una base, pero igual no es todo", "las subastas de arte es mi primera fuente", Ah eso es importantísimo. ¿Por qué? Porque la administración aduanera tiene en los resultados un referencial apropiado y visible. Los criterios más distantes son "solo cuando se trata de obras de arte que se adquirieron en subastas", "sobre el valor de mercado secundario hay que aplicar otros criterios", "sería mi segundo insumo".
<p>SUBCATEGORÍA 3: Métodos de tasación subjetivos y objetivos de las obras de arte.</p>	<p>Pregunta 7. ¿Qué opina de la aplicación del método de tasación subjetivo (opinión del conocedor)?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Determinar un valor subjetivo sin tener una fuente pues me parece que no deja de ser un concepto. - Yo considero que lo subjetivo es muy relativo porque no tiene un sustento. - En el caso de las artes, creo que los expertos que conocen la obra del artista siguen su trayectoria, conocen el mercado del artista, tienen elementos de carácter subjetivo. - Si bien es cierto, no hay un criterio técnico, hay razones de conocimiento que le permiten llegar a un valor de forma subjetiva, pero indudablemente el tema del valor de la obra, tasado en términos de mercado, significa ya un concepto completamente distinto 	<p>Pero en el caso de clientes particulares en donde yo he hecho la gestión, en un principio sí consideraría que debe valer la experiencia. No hay personas expertas en obras de arte e incluso en cierto tipo de obra de arte.</p>	<p>De repente que no se ha creado conciencia si todavía tenemos el perito que utiliza solamente una bola de cristal pero Para estimar el valor, se debe desarrollar instrumentos objetivos o mecanismos que estén más técnicamente sustentados.</p>	<p>Es más fácil que el experto aprenda hacer el informe que el no experto. La experiencia es importante, pero sin métodos de cálculo las conclusiones no son comprobables. Mientras más estadística le pongamos a las tasaciones nos</p>	<p>No es lo que se persigue, respecto de las importaciones, en la administración aduanera, sin embargo, podemos aceptar la experiencia que el perito pueda tener.</p>	<p>Los resultados coincidentes en el GF fueron:</p> <p>"En el caso de las artes, creo que los expertos que conocen la obra del artista siguen su trayectoria, conocen el mercado del artista, tienen elementos de carácter subjetivo",</p> <p>"Si bien es cierto, no hay un criterio técnico, hay razones de conocimiento que le permiten llegar a un valor de forma subjetiva",</p> <p>"Cuando no hay datos de mercado, probablemente la tasación sea subjetiva y por eso es por lo que ahí es donde uno se debería apoyar de otros colegas porque no hay datos de mercado. Esa esa tasación</p>

		-Cuando no hay datos de mercado, probablemente la tasación sea subjetiva y por eso es por lo que ahí es donde uno se debería apoyar de otros colegas porque no hay datos de mercado. Esa esa tasación podría ser subjetiva porque no hay datos			vamos a dejar de subjetividades.		podría ser subjetiva porque no hay datos", "En un principio sí consideraría que debe valer la experiencia. No hay personas expertas en obras de arte e incluso en cierto tipo de obra de arte" y "podemos aceptar la experiencia que el perito pueda tener". Las respuestas distantes a las anteriores indican: "Determinar un valor subjetivo sin tener una fuente pues me parece que no deja de ser un concepto", "pero indudablemente el tema del valor de la obra, tasado en términos de mercado, significa ya un concepto completamente distinto", "De repente que no se ha creado conciencia si todavía tenemos el perito que utiliza solamente una bola de cristal pero Para estimar el valor, se debe desarrollar instrumentos objetivos o mecanismos que estén más técnicamente sustentados.", "Es más fácil que el experto aprenda hacer el informe que el no experto. La experiencia es importante, pero sin métodos de cálculo las conclusiones no son comprobables. Mientras más estadística le pongamos a las tasaciones nos vamos a dejar de subjetividades.", "No es lo que se persigue, respecto de las importaciones, en la administración aduanera"
Pregunta 8. ¿Considera que el método de tasación, aplicado por un perito, debe ser objetivo comparativo? Fundamente.	-La metodología demostrable aquí en Colombia es la más legal en algunos términos, porque a nosotros se nos obliga a que los comparables se puedan demostrar y tienen que ser verificables. Cuando se hace una evaluación basada en estadística con algunas comparables y mirando todo lo que tiene que ver con las características, metodología, técnicas, materiales y mercado, pues nos va a dar una variable más acertadas para tener un valor más objetivo. - Lo demostrable prevalece sobre lo subjetivo. - Debe estar debidamente sustentada, entonces considero que tienen más peso que lo subjetivo. -En el mercado colombiano estamos acostumbrados a hacer avalúos objetivos - Para efectos del tasador el método técnico es un método objetivo, pues es el que tiene que primar y es el que vale.	No estoy enterada de tales metodologías, supongo que deben existir y el perito las debe conocer.	Dentro de lo que es el proceso ya matemático para la valoración de la obra de arte, se utiliza generalmente un método de comparación y se toma una obra de arte con otra a la que se llama obra testigo.	Hay que hallar datos de medidas, precio, estilo, entre otros. Cuanto más variables se tenga a la mano para hacer una tasación es mejor.	Mucho influye en el valor saber a cuánto se cotizan estas obras en los mercados especializados. La tasación lo que busca es acercarse lo máximo al valor real.	Hubo coincidencia completa. "La metodología demostrable aquí en Colombia es la más legal en algunos términos, porque a nosotros se nos obliga a que los comparables se puedan demostrar y tienen que ser verificables" "cuando se hace una evaluación basada en estadística con algunas comparables y mirando todo lo que tiene que ver con las características, metodología, técnicas, materiales y mercado, pues nos va a dar una variable más acertadas para tener un valor más objetivo", "lo demostrable prevalece sobre lo subjetivo", "Debe estar debidamente sustentada, entonces considero que tienen más peso que lo subjetivo", "En el mercado colombiano estamos acostumbrados a hacer avalúos objetivos", "para efectos del tasador el método técnico es un método objetivo, pues es el que tiene que primar y es el que vale", "No estoy enterada de tales metodologías, supongo que deben existir y	

							el perito las debe conocer”, “dentro de lo que es el proceso ya matemático para la valoración de la obra de arte, se utiliza generalmente un método de comparación y se toma una obra de arte con otra a la que se llama obra testigo”, “hay que hallar datos de medidas, precio, estilo, entre otros. Cuanto más variables se tenga a la mano para hacer una tasación es mejor”, “mucho influye en el valor saber a cuánto se cotizan estas obras en los mercados especializados. La tasación lo que busca es acercarse lo máximo al valor real”.
	Pregunta 9. ¿Estaría de acuerdo en que un Perito aplique al método de tasación objetivo criterios sintéticos?	-Acá en Colombia no hablamos mucho en general de los criterios sintéticos. Lo de la parte sintética tiene que ver con métodos comparativos y que hay información. -La sintética, es cuando tengo datos de mercado y puedo usar comparativo o renta o costos. Cuando ya tengo demasiados datos podría utilizar métodos econométricos. - Nosotros siempre queremos que el avalúo sea técnico y tenga métodos valuatorios Aquí en Colombia se llama memoria de cálculo, que sea una fórmula.	Sin respuesta	Sí, inicialmente yo pienso que los datos te ayudan como soporte de repente para tener un rango mínimo. De todas maneras, las obras de arte tienen más características cualitativas que cuantitativas.	De hecho, es un buen referente también pero no sé si una variable o característica sintética es suficiente.	Sí, pero lo que pasa es que, en realidad, resalto la valía del conocimiento del tasador, es que la fórmula puede ayudar mucho, pero si el tasador, en realidad, no tiene un conocimiento intrínseco de la valía del autor de la obra, cualquier fórmula puede pecar de no reflejar realmente el valor del bien.	Acá en Colombia no hablamos mucho en general de los criterios sintéticos. Lo de la parte sintética tiene que ver con métodos comparativos y que hay información. -La sintética, es cuando tengo datos de mercado y puedo usar comparativo o renta o costos. Cuando ya tengo demasiados datos podría utilizar métodos econométricos. - Nosotros siempre queremos que el avalúo sea técnico y tenga métodos valuatorios Aquí en Colombia se llama memoria de cálculo, que sea una fórmula. Sí, inicialmente yo pienso que los datos te ayudan como soporte de repente para tener un rango mínimo. De todas maneras, las obras de arte tienen más características cualitativas que cuantitativas. De hecho, es un buen referente también pero no sé si una variable o característica sintética es suficiente. Sí, pero lo que pasa es que, en realidad, resalto la valía del conocimiento del tasador, es que la fórmula puede ayudar mucho, pero si el tasador, en realidad, no tiene un conocimiento intrínseco de la valía del autor de la obra, cualquier fórmula puede pecar de no reflejar realmente el valor del bien.
SUBCATEGORÍA 4: Asignación de “canal rojo” de la obra de	Pregunta 10. ¿Considera que la asignación de “canal rojo” de una obra de arte debe tener requisitos	-El método es más o menos lo que utilizan la mayoría de las Aduanas en el mundo, como es tan complicado poder determinar exactamente lo que en realidad lleva un equipaje. -Es más, una metodología que creo que aplican al azar es simplemente eso.	Canal rojo significa dos o tres días más de trámite aduanero pero en el caso de obras de arte con una movilización que puede dañar la obra.	Paso la pregunta porque no conozco.	Creo que es una asignación de la Aduana, la verdad no sé cuál es su funcionamiento.	Es aleatorio. El tema de la asignación del canal de control es totalmente aleatorio. No hay una no hay una premisa que diga este sale rojo, este sale naranja, este sale verde es totalmente aleatorio.	El método es más o menos lo que utilizan la mayoría de las Aduanas en el mundo, como es tan complicado poder determinar exactamente lo que en realidad lleva un equipaje. -Es más, una metodología que creo que aplican al azar es simplemente eso.

	<p>específicos y no ser al azar? ¿Por qué?</p>	<p>-Pues es válido en el tema de Aduanas, una como una categorización, una parametrización. Me parece que es más como metodología de control que de evaluación de diría yo. - Yo considero que debe haber un mayor examen al momento de escoger y no debe ser al azar.</p>				<p>Canal rojo significa que la mercancía va a ser sujeta a reconocimiento físico y a revisión documental canal naranja que la mercancía es sujeta solamente a reconocimiento documental y canal verde que no es sometida a ningún reconocimiento.</p>	<p>-Pues es válido en el tema de Aduanas, una como una categorización, una parametrización. Me parece que es más como metodología de control que de evaluación de diría yo. Creo que es una asignación de la Aduana, la verdad no sé cuál es su funcionamiento. Es aleatorio. El tema de la asignación del canal de control es totalmente aleatorio. No hay una no hay una premisa que diga este sale rojo, este sale naranja, este sale verde es totalmente aleatorio.</p> <p>Yo considero que debe haber un mayor examen al momento de escoger y no debe ser al azar Canal rojo significa dos o tres días más de trámite aduanero pero en el caso de obras de arte con una movilización que puede dañar la obra.</p>
	<p>Pregunta 11. ¿Considera que los requisitos exigidos por la Aduana y Comunidad Andina son suficientes para la designación de un perito de arte?</p>	<p>- Debe haber algún tipo de examen previo o de selección para poder escoger al perito ideal. - En obras de arte es muy importante la experiencia. -Tiene que exigirse más los requisitos que debe llenar una persona que va a ser tasador de arte.. -Debe exigirse, además de los conocimientos, la experiencia, podría ser una norma general.</p>	<p>No hay ningún procedimiento aduanero para la designación del perito.</p>	<p>La Comunidad Andina entre sus políticas puede buscar velar por este el cuidado y el comercio de sus obras de arte para evitar alguna fuga de algún patrimonio cultural nación de repente.</p>	<p>Yo creo que sí, porque por la Comunidad Andina busca conciliar y proteger al mismo tiempo a todos los países miembros. Busca un perito que esté capacitado para dar su opinión técnica.</p>	<p>En realidad, lo que hace la administración, es escoger una persona que tenga los pergaminos, el conocimiento, que pueda a la Aduna pueda convencer del trabajo que va a realizar y aparejado tener la imparcialidad que se requiere.</p>	<p>La Comunidad Andina entre sus políticas puede buscar velar por este el cuidado y el comercio de sus obras de arte para evitar alguna fuga de algún patrimonio cultural nación de repente. Yo creo que sí, porque por la Comunidad Andina busca conciliar y proteger al mismo tiempo a todos los países miembros. Busca un perito que esté capacitado para dar su opinión técnica.</p> <p>- Debe haber algún tipo de examen previo o de selección para poder escoger al perito ideal. - En obras de arte es muy importante la experiencia. -Tiene que exigirse más los requisitos que debe llenar una persona que va a ser tasador de arte.. -Debe exigirse, además de los conocimientos, la experiencia, podría ser una norma general. No hay ningún procedimiento aduanero para la designación del perito. En realidad, lo que hace la administración, es escoger una persona que tenga los pergaminos, el conocimiento, que pueda a la Aduna pueda convencer del trabajo que va a realizar y aparejado tener la imparcialidad que se requiere.</p>

	<p>Pregunta 12. ¿Considera que los requisitos exigidos por el Ministerio de Vivienda y Construcción son suficientes para la designación de un perito de arte? Fundamente.</p>	<p>- Nosotros lo que tenemos actualmente es una ley que dice que los evaluadores tienen que estar inscritos en un registro a través de unas entidades que son controladas por el por la Superintendencia de Industria y Comercio, que es una entidad escrita al ministerio de Comercio. - Nosotros tenemos trece categorías de bien. Una categoría es la novena que se llama obras de arte, orfebrería, patrimoniales y similares. Dentro de los alcances de esta categoría está el arte de las joyas, las ferrerías, la artesanía, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares. Así quedó la ley, entonces, -Aquí en Colombia se pide que la persona tenga esa categoría nueve, este registro se obtiene actualmente con formación académica.</p>	<p>Sin respuesta</p>	<p>Así es, los requisitos ya están definidos. Siempre es perfectible, pero de momento ya están determinados.</p>	<p>Al decir perito es porque ya está inscrito en los registros que corresponde. Porque para tener la solvencia, que suena un poco como que señala las normas, debe estar inscrito en los registros.</p>	<p>Entiendo que siendo una autoridad autónoma está bajo sus parámetros poner los requisitos que considere conveniente. Tendría que hacer un análisis a cada requisito para saber si son suficientes o más. La Aduana se limita a hacer un requerimiento que por ley debe ser atendido y no está en las funciones de la autoridad aduanera revisar los procedimientos de un ministerio.</p>	<p>- Nosotros lo que tenemos actualmente es una ley que dice que los evaluadores tienen que estar inscritos en un registro a través de unas entidades que son controladas por el por la Superintendencia de Industria y Comercio, que es una entidad escrita al ministerio de Comercio. - Nosotros tenemos trece categorías de bien. Una categoría es la novena que se llama obras de arte, orfebrería, patrimoniales y similares. Dentro de los alcances de esta categoría está el arte de las joyas, las ferrerías, la artesanía, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares. Así quedó la ley, entonces, -Aquí en Colombia se pide que la persona tenga esa categoría nueve, este registro se obtiene actualmente con formación académica. Así es, los requisitos ya están definidos. Siempre es perfectible, pero de momento ya están determinados. Al decir perito es porque ya está inscrito en los registros que corresponde. Porque para tener la solvencia, que suena un poco como que señala las normas, debe estar inscrito en los registros. Entiendo que siendo una autoridad autónoma está bajo sus parámetros poner los requisitos que considere conveniente. Tendría que hacer un análisis a cada requisito para saber si son suficientes o más. La Aduana se limita a hacer un requerimiento que por ley debe ser atendido y no está en las funciones de la autoridad aduanera revisar los procedimientos de un ministerio.</p>
--	---	--	----------------------	--	---	--	---

SUBCATEGORÍA 5: Requisitos e Informe Técnico de Tasación.	<p>Pregunta 13. ¿Considera que los requisitos para el Informe Técnico de Tasación de una obra de arte exigidos por el Reglamento Nacional de Tasaciones son suficientes? Explique.</p>	<p>-Creo que sí hay que tener otras variables en cuenta y volvemos a lo que es la caracterización de la definición sí que es jurídica, pero que también es física, tipología, características, si es que tiene algún estilo, si tiene alguna época, sus condiciones económicas.</p>	<p>No he revisado el Reglamento Nacional de Tasaciones.</p>	<p>No existe un apartado sobre el procedimiento de tasación de obras de arte en el RNT, por ahora ese tipo de tasación se haría en bienes muebles.</p>	<p>Sí. Acredita su trabajo y experiencia.</p>	<p>Como en la respuesta anterior son los especialistas de cada organismo verificar su aplicación. Mal haría en señalar aspectos que no son de mi competencia.</p>	<p>Las coincidencias para convergencia fueron:</p> <p>Sí. Acredita su trabajo y experiencia.</p> <p>Como en la respuesta anterior son los especialistas de cada organismo verificar su aplicación.</p> <p>-Creo que sí hay que tener otras variables en cuenta y volvemos a lo que es la caracterización de la definición sí que es jurídica, pero que también es física, tipología, características, si es que tiene algún estilo, si tiene alguna época, sus condiciones económicas.</p> <p>No existe un apartado sobre el procedimiento de tasación de obras de arte en el RNT, por ahora ese tipo de tasación se haría en bienes muebles.</p>
	<p>Pregunta 14. ¿Considera que los requisitos para el Informe de Valoración de una obra de arte, de acuerdo con los requisitos de la IVSC (Consejo Internacional de Normas de Valoración) son suficientes? ¿Por qué?</p>	<p>- una obra de arte debe tener similares o comparables según unas variables o unos parámetros y criterios que habría que plantearlos. -Esos criterios o parámetros los tiene que encontrar el evaluador y ver qué parámetro, qué criterio, qué variable le da mayor valor o le da menor valor a la obra.</p>	<p>No los conozco porque no es mi rubro.</p>	<p>No he visto esa categoría en las IVSC.</p>	<p>No creo que las IVSC tengan también un capítulo referido y desarrollado.</p>	<p>La observación, en este caso es saber si tanto el RNT antes y la IVSC tienen procedimientos específicos para tasar las obras de arte y, es más, los procesos para ser aplicados en obras de arte de importación.</p>	<p>- una obra de arte debe tener similares o comparables según unas variables o unos parámetros y criterios que habría que plantearlos. -Esos criterios o parámetros los tiene que encontrar el evaluador y ver qué parámetro, qué criterio, qué variable le da mayor valor o le da menor valor a la obra. No he visto esa categoría en las IVSC. No creo que las IVSC tengan también un capítulo referido y desarrollado. La observación, en este caso es saber si tanto el RNT antes y la IVSC tienen procedimientos específicos para tasar las obras de arte y, es más, los procesos para ser aplicados en obras de arte de importación.</p>
	<p>Pregunta 15. ¿Considera que la Inspección ocular que solicita el informe técnico de tasación debe ser presencial, virtual o por medios audiovisuales? Fundamente.</p>	<p>- La inspección ocular debe ser presencial, no solo en arte, sino en cualquiera avalúo. - Debe hacerse una inspección ocular presencial</p>	<p>Presencial, ahora, hay varios requisitos para ingresar a un almacén de Aduanas: Seguro SCTR, entrar con casco, con chaleco, incluso botas de acero.</p>	<p>Aunque de momento se permite la inspección virtual considero que no es lo ideal. Eso se creó en un contexto de pandemia. La inspección debe ser presencial.</p>	<p>Ni me lo digas, yo siempre seré una abanderada de la inspección ocular. Se tiene que ver. Las cosas hay que verlas. El perito tiene que ver las cosas, tiene que constatar que existen, que están, y más en</p>	<p>Considero que algunos aspectos viendo físicamente el bien es que se pueden determinar algunas anomalías, por así llamarlo, que permitirían dudar de la veracidad del bien</p>	<p>- La inspección ocular debe ser presencial, no solo en arte, sino en cualquiera avalúo. - Debe hacerse una inspección ocular presencial, ahora, hay varios requisitos para ingresar a un almacén de Aduanas: Seguro SCTR, entrar con casco, con chaleco, incluso botas de acero. ular presencial Aunque de momento se permite la inspección virtual considero que no es lo ideal. Eso se creó en un contexto de pandemia. La inspección debe ser presencial.</p>

					una obra de arte. En una foto no hay manera.		Ni me lo digas, yo siempre seré una abanderada de la inspección ocular. Se tiene que ver. Las cosas hay que verlas. El perito tiene que ver las cosas, tiene que constatar que existen, que están, y más en una obra de arte. En una foto no hay manera. Considero que algunos aspectos viendo físicamente el bien es que se pueden determinar algunas anomalías, por así llamarlo, que permitirían dudar de la veracidad del bien
SUBCATEGORÍA 6: Resultado de tasación con precio menor o mayor al declarado por el importador.	Pregunta 16 Como especialista en temas aduaneros o ministeriales ¿considera que los resultados de la tasación de una obra de arte deben ser adoptados por la institución sean mayores o menores de lo declarado por el importador? Explique.	-Pudiéramos hacer el símil con lo que ocurre en los procesos judiciales en Colombia, el perito da un informe técnico y da un valor. El juez, con base en los criterios del perito mira si los adopta o no adopta desde el punto de vista legal ese resultado del informe técnico. Una cosa parecida pudiera procederse con estos casos de Aduana donde el perito da un informe técnico da un valor y la autoridad aduanera con base en criterios aduaneros y legales decide si lo adopta o no. - Yo creo que necesariamente que para eso llamaron al tasador y analiza la obra. - Para mí es vital y debe tomarse en cuenta el criterio del tasador. - Coincido en que en que debe tenerse en cuenta prioritariamente el criterio del avaluador que fue escogido porque se supone que para eso se lo convocó. Además, debió cumplir con ciertos requisitos que le dan la idoneidad para hacerlo.	No aplica	Claro, porque si no los utilizaría sería para su beneficio. O sea, si es para más, aplico los impuestos y si es menos, definitivamente los descartados. No debería ser así.	El informe es el informe. Ahora no sé bajo qué contexto se pueden utilizar los resultados no lo sé. Tampoco estoy muy familiarizada con el tema exactamente de Aduanas, pero en sentido común y general. Yo me voy por el perito, me voy por el informe técnico.	Para la administración aduanera, cuando el valor de la tasación es menor al valor declarado por el importador, simplemente se acepta el valor declarado en el entendido que el usuario está sustentando con documentación ese valor y la hipótesis de riesgo de que probablemente el bien tenga una mayor valía, se ha desvirtuado con el ojo del experto; lo cual no sucede a la inversa, porque a la inversa, más bien es lo que da a la administración el fortalecimiento de la hipótesis de riesgo, cuando el valor es mayor.	- Yo creo que necesariamente que para eso llamaron al tasador y analiza la obra. - Para mí es vital y debe tomarse en cuenta el criterio del tasador. - Coincido en que en que debe tenerse en cuenta prioritariamente el criterio del avaluador que fue escogido porque se supone que para eso se lo convocó. Además, debió cumplir con ciertos requisitos que le dan la idoneidad para hacerlo. Claro, porque si no los utilizaría sería para su beneficio. O sea, si es para más, aplico los impuestos y si es menos, definitivamente los descartados. No debería ser así. El informe es el informe. Ahora no sé bajo qué contexto se pueden utilizar los resultados no lo sé. Tampoco estoy muy familiarizada con el tema exactamente de Aduanas, pero en sentido común y general. Yo me voy por el perito, me voy por el informe técnico. -Pudiéramos hacer el símil con lo que ocurre en los procesos judiciales en Colombia, el perito da un informe técnico y da un valor. El juez, con base en los criterios del perito mira si los adopta o no adopta desde el punto de vista legal ese resultado del informe técnico. Una cosa parecida pudiera procederse con estos casos de Aduana donde el perito da un informe técnico da un valor y la autoridad aduanera con base en criterios aduaneros y legales decide si lo adopta o no. Para la administración aduanera, cuando el valor de la tasación es menor al valor declarado por el importador, simplemente se acepta el valor declarado en el entendido que el usuario está sustentando con

							documentación ese valor y la hipótesis de riesgo de que probablemente el bien tenga una mayor valía, se ha desvirtuado con el ojo del experto; lo cual no sucede a la inversa, porque a la inversa, más bien es lo que da a la administración el fortalecimiento de la hipótesis de riesgo, cuando el valor es mayor.
Pregunta 17. Como experto en la materia o usuario importador ¿considera que los resultados de la tasación de una obra de arte deben ser adoptados por la Aduana sean mayores o menores de lo declarado por el importador? Explique.	<ul style="list-style-type: none"> - Respetar el dictamen de un perito. - Yo creo que el perito tiene que ser completamente imparcial. - Debemos de partir de la buena fe y debemos partir de que lo queremos es poder llegar a tener unos criterios, unos conceptos que nos permitan hacer nuestra labor de peritos de la manera más justa posible. - Se supone que un avalúo debe hablar por sí solo, debe estar plenamente consolidado para que la persona que lo lea entienda por qué le dicen que su obra vale o no. 	<p>-Desde mi experiencia, cuando el informe del perito concluye en un precio más bajo al declarado Aduanas no hace caso del informe pericial porque me imagino que le conviene cobrar Más impuestos. La verdad, me imagino que la respetarán porque para eso han solicitado la tasación. Ahora no sé si Aduanas, así como hace ajuste de valor hacia arriba, hace también ajuste de valor hacia abajo. Pero no creo que esa figura exista. Considero que se debe respetar el resultado en todas las circunstancias porque ellos están pidiendo la tasación de una persona imparcial, objetiva, que va a verificar la pieza.</p>	No aplica	No aplica	No aplica	<ul style="list-style-type: none"> - Respetar el dictamen de un perito. - Yo creo que el perito tiene que ser completamente imparcial. - Debemos de partir de la buena fe y debemos partir de que lo queremos es poder llegar a tener unos criterios, unos conceptos que nos permitan hacer nuestra labor de peritos de la manera más justa posible. - Se supone que un avalúo debe hablar por sí solo, debe estar plenamente consolidado para que la persona que lo lea entienda por qué le dicen que su obra vale o no. -Desde mi experiencia, cuando el informe del perito concluye en un precio más bajo al declarado Aduanas no hace caso del informe pericial porque me imagino que le conviene cobrar Más impuestos. La verdad, me imagino que la respetarán porque para eso han solicitado la tasación. Ahora no sé si Aduanas, así como hace ajuste de valor hacia arriba, hace también ajuste de valor hacia abajo. Pero no creo que esa figura exista. Considero que se debe respetar el resultado en todas las circunstancias porque ellos están pidiendo la tasación de una persona imparcial, objetiva, que va a verificar la pieza. 	

SUBCATEGORÍA 7: Responsabilidad legal de peritos de tasación.	<p>Pregunta 18. ¿Qué responsabilidad jurídica considera que un perito de arte debe tener frente a su Informe de Tasación? Explique.</p>	<p>- Acá en Colombia, por lo menos para presentar los peritajes en el ámbito judicial debe acompañarse un ítem que está articulado dentro del código general del proceso, donde se indican diez puntos muy específicos, que son declaraciones del perito donde debe decir si tiene o no vínculo con alguna de las partes, si tiene o no vínculo con los abogados, si fiar si has realizado algún tipo de trabajo para alguno de ellos, es más.</p>	<p>No creo que tenga mucho sentido porque como justamente están pidiendo una tasación porque ellos no son expertos en la materia entonces tienen que confiar del informe que el perito y su idoneidad.</p>	<p>Generalmente, observamos que no cumple con la metodología cuando el perito no ha interpretado bien la información en cuanto a las muestras de mercado.</p>	<p>Primero y básico, el perito es una persona acreditada porque cumple con los requisitos, segundo, es absolutamente responsable por sus resultados.</p>	<p>Se observaría o descartaría la actuación o el informe del perito si algún dato haga dudar de la imparcialidad del perito.</p>
	<p>Pregunta 19. ¿Está de acuerdo con las responsabilidades internacionales que se exige a un perito de arte? Fundamente.</p>	<p>No hubo comentarios al respecto.</p>	<p>Entiendo, que se escoge a quien tiene experiencia y con los requisitos que se deben haber presentado el perito cumple con esa función. No sé qué responsabilidades asumiría porque no creo que se vaya a equivocar.</p>	<p>Bueno, si observación que se encontró al informe pericial ha sido corregida, no tendría por qué haber una responsabilidad legal.</p>	<p>Cuando el informe sigue los procedimientos el perito no debería ser observado, por lo general son algunas de las partes las que timentan al perito para inclinar la balanza de su probidad. El perito no puede dejar de ser neutral.</p>	<p>Lo que sucede es que, el que contrata, el que paga los servicios del perito es el usuario. Esa es una zona gris, porque si le pides imparcialidad al perito, algunos podrían pensar que, el hecho de que sea privado, que sea el usuario el que está pagando y no la administración haría tener cierta inclinación por el contratista. Entonces este, en ese supuesto, la norma no ha sido muy clara, no ha sido muy detallada. Sin embargo, si la administración detecta algún vicio en el informe lo que va a suceder, es que lo rechaza y simplemente no toma en consideración el trabajo. A nivel de la Aduana la opción que maneja la administración es esa.</p>